

Ignacio del Río

La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1995

238 p.

Cuadros y mapas

(Serie Historia Novohispana, 55)

ISBN 978-968-36-4554-8

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de enero de 2017

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/aplicacion_regional/reformas.html

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

CAPÍTULO IV

LA FUNCIÓN HACENDARIA Y LOS BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO REFORMADOR

1. *Las dependencias y el personal de la Real Hacienda*

La real caja de Álamos empezó a funcionar el 10. de julio de 1769. En el correspondiente auto de erección, Gálvez dispuso que estarían obligados a reconocer dicha real caja los causantes radicados en las provincias de Culiacán, Sinaloa, Ostimuri y Sonora, así como los de varios reales de minas situados en la vertiente occidental de la Sierra Madre y pertenecientes al gobierno de la Nueva Vizcaya. La obligación impuesta resultó desde luego perjudicial para los mineros y comerciantes que operaban al sur del real de Los Álamos, a quienes les convenía más quintar sus platas en las reales cajas de Durango, Guadalajara o México. Y, en efecto, poco tiempo después de que quedó constituida la real caja de Álamos “los mineros y comerciantes de la villa de San Miguel, provincia de Culiacán”, formularon una representación en la que hacían ver que si se les obligaba a reconocer la nueva dependencia hacendística tendrían que hacer un recorrido extraordinario de ciento treinta leguas de ida y otras tantas de regreso tan sólo para poder quintar sus metales, lo que les ocasionaría gastos extraordinarios y dilaciones, además de “los riesgos de robos, ríos, pérdida de mulas y otros perjuicios”. Pedían los firmantes de la representación que, para que ellos no sufrieran esos trastornos ni se vieran afectados en sus intereses, se estableciera “otra caja marca en el real de El Rosario”,¹ localizado en la parte más meridional de la gobernación, por donde se hacía camino hacia Guadalajara y México.

Aquella primera representación no tuvo, al parecer, trascendencia inmediata. El caso es que en el mes de marzo de 1770 los individuos de la minería y el comercio de Culiacán renovaron su solicitud ante Eusebio Ventura Beleña, quien hacia el mismo

¹ *Parecer del asesor Pedro Galindo Navarro: Arizpe, 22 febrero 1780, AGI, Guadalajara 278, exp. 478.*

tiempo recibió otra petición que le hacían los mineros y comerciantes de las provincias de Copala, Maloya y El Rosario, los que le manifestaban al funcionario que resultaría muy ventajoso que quedara establecida en El Rosario una dependencia hacendística en la que los particulares pudieran abastecerse de azogue sin tener que desplazarse hasta las ciudades de Guadalajara o Durango para surtirse de ese ingrediente, como hasta entonces lo hacían.²

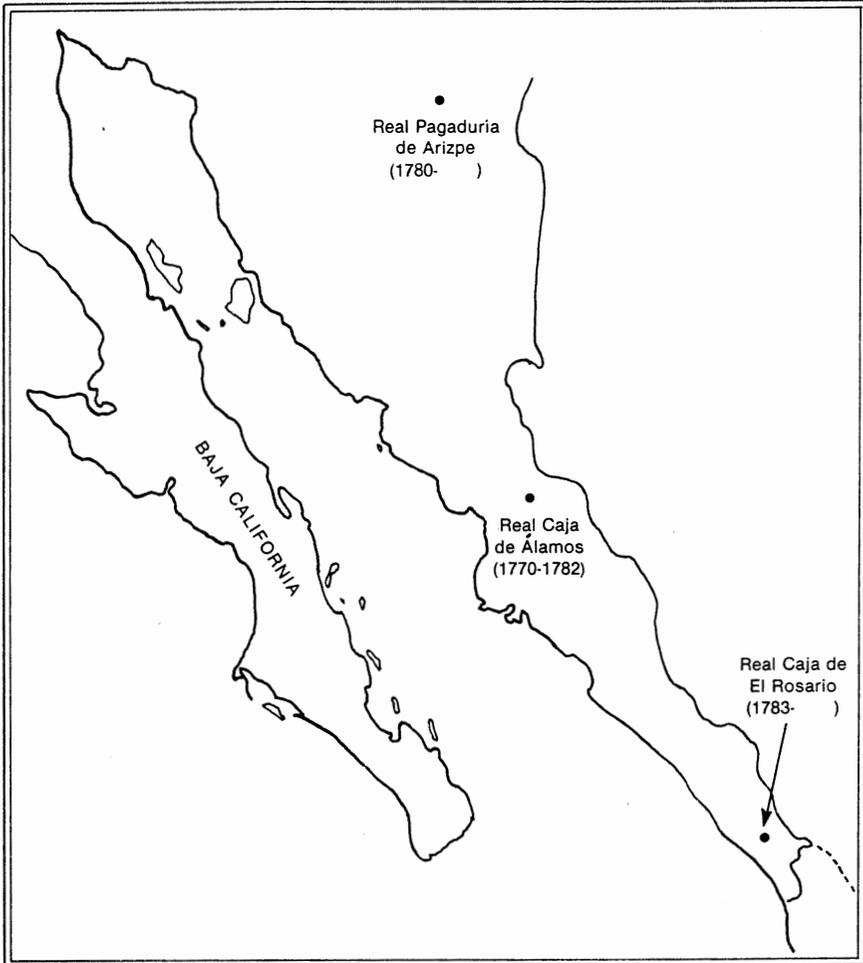
Esas representaciones llegaron a manos del virrey, el que, en el mes de octubre de ese mismo año, pidió la opinión del intendente de Real Hacienda y, por entonces, gobernador interino de Sonora y Sinaloa, Pedro Corbalán. Al responder a la orden virreinal manifestó Corbalán que las pretensiones de los mineros y comerciantes de Culiacán, Maloya, Copala y El Rosario eran sin duda razonables y que, para que los interesados quedaran conformes, bien podría establecerse en El Rosario la oficina solicitada, siempre que la misma dependiera de la real caja de Álamos. Recomendaba, además, que tal oficina quedara al cargo de un subdelegado del intendente o de un segundo oficial real incorporado a la planta de la caja principal y que año con año se alternara en el desempeño de la comisión con otro empleado de la misma categoría y adscripción.³

La prevención que hacía Corbalán no estaba únicamente encaminada a afirmar la jerarquía administrativa de la real caja de Álamos, sino también a evitar que la nueva dependencia adquiriera desde un principio una formalidad mayor que la estrictamente necesaria. Como el intendente reconocía, las razones esgrimidas por los mineros y comerciantes del sur de la región eran válidas y resultaba previsible que, si no se las atendía, los que se sentían afectados en sus intereses hicieran reclamos cada vez más enérgicos. Pero aun siendo así se hacía necesario que el problema se resolviera de una manera puramente provisional y tan sólo para abrir un compás de espera mientras se implantaban y surtían sus efectos las otras medidas reformistas previstas en el plan de Gálvez, entre ellas la del establecimiento de una casa de moneda en la propia región del noroeste, uno de cuyos efectos esperados era el de que se reorientaran los circuitos primarios del oro y la plata. Es bastante probable que Corbalán se haya percatado de que la creación de la caja marca de El Rosario tendería a apuntalar precisamente las

² *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey: Álamos, 16 mayo, 1770, AGNM, Provincias Internas 247, f. 215.*

³ *Carta de Pedro Corbalán al virrey marqués de Croix: Real de los Álamos, 22 noviembre 1770, AGNM, Provincias Internas 226, f. 464-464v y 469 (el documento está mal encuadrado).*

DEPENDENCIAS DE LA REAL HACIENDA EN LA GOBERNACIÓN
DE SONORA Y SINALOA



situaciones que Gálvez confiaba en poder cambiar, y que, sin embargo de ello, haya advertido que él mismo, en su calidad de intendente de Real Hacienda, no tendría capacidad para obligar a los mineros y mercaderes que operaban en el sur de la región a subir hasta el real de Los Álamos para quintar sus metales, cuando lo que les interesaba era llevarlos a la capital del virreinato para dar cumplimiento a sus obligaciones mercantiles. La propuesta hecha por Corbalán era evidentemente conciliatoria, pues se orientaba a dar satisfacción a los mineros y comerciantes inconformes sin crear una situación que en el futuro resultara difícilmente reversible.

Muy pronto, sin embargo, un suceso inesperado dio pie para que se pensara en una solución alternativa, que respondiera a las demandas de los mineros y comerciantes del sur y, al mismo tiempo, se conciliara con los objetivos mediatos del plan de Gálvez. A principios de 1771 se descubrieron los ricos placeres de oro de La Cieneguilla, relativamente cercanos al pueblo de Caborca, provincia de Sonora. De su explotación se esperaron tan altos rendimientos⁴ que se tuvo por conveniente establecer en la propia provincia de Sonora una real caja que sirviera para impedir las evasiones fiscales y limitara las posibilidades de que el oro obtenido en La Cieneguilla circulara localmente antes de ser quintado. Así las cosas, en los primeros meses de 1771 el intendente Pedro Corbalán le manifestó al virrey marqués de Croix que sería conveniente mudar la real caja de Álamos ya fuera al pueblo de Ures o al de Arizpe, ambos en la provincia de Sonora, y establecer al mismo tiempo una caja subalterna en el real de El Rosario, tal como lo venían demandando los cuerpos de la minería y el comercio de las provincias del sur.⁵ Admitió el virrey esa propuesta y, el 12 de junio siguiente, le ordenó a Corbalán que informara sobre el sitio preciso en el que convendría reubicar la real caja de Álamos, para cuyo efecto el intendente debería asegurarse de que el lugar escogido fuera a propósito para establecer ahí mismo las instalaciones de una casa de moneda cuyos “molinos y demás máquinas anduviesen con agua”.⁶

Lo que parecía ser ya una decisión gubernamental definitiva entró en un largo proceso de revisión luego que Antonio María Bucareli llegó para hacerse cargo del virreinato novohispano. El

⁴ Vid. I. del Río, “Auge y decadencia de los placeres y el real de La Cieneguilla, Sonora...”

⁵ *Informe de Pedro Corbalán al virrey marqués de Croix*: Pitic, 29 abril 1771, AGNM, *Provincias Internas* 93, f. 117-121 y 122-122v.

⁶ *Parecer del asesor Pedro Galindo Navarro*: Arizpe, 22 febrero 1780, AGI, *Guadalajara* 278, exp. 478.

asunto se turnó al fiscal de la Audiencia de México, el que pidió que, para opinar sobre el caso, fuera convocada una junta de Real Hacienda. Se hizo lo que el fiscal recomendaba y la junta se celebró el 20 de noviembre de 1772. El acuerdo tomado por los asistentes a la junta consistió en solicitar mayores informes tanto al intendente Corbalán como a los oficiales reales de las cajas de Álamos, Guadalajara y Durango. A Corbalán se le mandó que dijera si, en su opinión, debía preferirse el pueblo de Ures para el posible traslado de la real caja de Álamos y si convendría escoger el real de San Antonio de la Huerta, provincia de Ostimuri, como sede de la caja que se había solicitado para El Rosario.⁷ No hemos podido averiguar qué respondió Corbalán, pero es de suponerse que insistió en que una de las reales cajas se ubicara en alguna población interna de Sonora, como era el mencionado pueblo de Ures, y la otra en la meridional provincia de El Rosario. San Antonio de la Huerta era ciertamente un importante centro de comercio cuyo influjo se dejaba sentir sobre buena parte de las provincias de Sonora y Ostimuri;⁸ pero estaba aún más al norte que el real de Los Álamos, así que si se le convertía en sede de la segunda real caja se vería perjudicado un mayor número de mineros y comerciantes.

Hubieron de celebrarse otras dos juntas de Real Hacienda, una el 2 de diciembre de 1773 y otra el 18 de mayo de 1775. En esta última se tomó el acuerdo de establecer en la gobernación de Sonora y Sinaloa “dos cajas reales con toda formalidad e independencia, situándose y estableciéndose la una en el real de El Rosario y la otra en el pueblo de Ónavas [provincia de Ostimuri], quedando desde luego extinguida la de Los Álamos”. Se determinó asimismo que ambas cajas se gobernarán “de la propia suerte y método que las demás del reino”.⁹ Bucareli aprobó ese acuerdo el

⁷ *Ibid.*

⁸ En un documento sin firma, fechado en México el 19 de noviembre de 1772, es decir, un día antes de la junta de Real Hacienda, se hacía la siguiente referencia: “El real de San Antonio de la Huerta o de Las Arenas es el lugar más distinguido de la Sonora por razón de su comercio. Está fundado sobre la orilla occidental del río Yaqui, en buen plano, con población unida y razonablemente formada. Mantiene como veinte y cinco tiendas grandes de ropas y otras mercaderías y le entrarán anualmente de cuatrocientas a quinientas mulas cargadas de efectos de Europa, México, Puebla y Guadalajara... Es el lugar [a] donde acuden los mineros a feriar su plata y oro por los efectos que necesitan y la gente del campo a vender sus granos y otros frutos”. *Descripción succincta de las provincias de Culiacán, Sinaloa y Sonora*: México, 19 noviembre 1772, BNE, Ms. 19266, f. 250. Por la fecha de este documento y por el hecho de que en él se proponía que se fundaran sendas cajas reales en El Rosario y en San Antonio de la Huerta es de suponerse que fue presentado a la consideración de la junta celebrada el día 20 de noviembre.

⁹ *Acta de la junta de Real Hacienda*: México, 18 mayo 1775, AGNM, *Provincias Internas* 96, f. 310v.

31 de mayo siguiente, pero decidió aplazar su ejecución hasta que el asunto fuera conocido y resuelto por el rey.

Antes de que hubiera alguna respuesta real a la consulta que, en efecto, hizo Bucareli llegó a México el caballero Teodoro de Croix, nombrado comandante general de las Provincias Internas, en cuyas manos quedó el asunto de la erección de las nuevas cajas. No hubo novedades al respecto sino hasta que, casi tres años después, el caballero de Croix se instaló por fin en el pueblo de Arizpe, Sonora, donde se había determinado que estuviese la sede de la Comandancia General. Se hizo necesario desde un primer momento que en aquel pueblo capital —muy pronto erigido en ciudad, aunque no contaba entonces sino con unos 400 habitantes— hubiera al menos un aparato administrativo emergente que manejara los caudales y cuentas de la Real Hacienda. Ante esta situación, Corbalán le propuso al comandante general que, mientras se efectuaba la traslación de la real caja de Álamos al pueblo de Ónavas, se destacara en Arizpe alguno de los oficiales reales de aquella caja, asistido tan sólo por un escribiente y con la encomienda de recibir los situados para el pago de la tropa y los misioneros y “correr con la cuenta y razón de las fábricas que se hayan de hacer por la Real Hacienda”.¹⁰ Se conformó De Croix con la propuesta de Corbalán porque estimó que la medida podía aplicarse sin mayores trámites y permitiría solventar las necesidades más urgentes. Sin embargo, le pareció que, si se le había instruido para establecer una casa de moneda en Arizpe, era del todo necesario que ahí mismo, y no en Ónavas, quedara situada la real caja existente en el real de Los Álamos; de esa manera, expresó, “se facilitará... que circule en la provincia toda la [moneda] necesaria para su giro y socorro y, finalmente, se fomentarán la capital y poblaciones circunvecinas, que serán entonces el mejor resguardo de los enemigos”.¹¹

Determinó el comandante general que pasara a Arizpe el oficial mayor de la real caja de Álamos, Pedro García, el que debería hacerse cargo de instalar y poner en funcionamiento en aquella capital una oficina hacendística que sería dependiente de la real caja de Álamos y tendría el carácter de pagaduría.¹² El 12 de marzo de 1780, De Croix informó al virrey Martín de Mayorga que había quedado establecida la pagaduría, la que funcionaría de manera

¹⁰ *Dictamen del asesor Pedro Galindo Navarro*: Arizpe, 8 marzo 1780, AGNM, *Provincias Internas* 45, f. 374v.

¹¹ *Ibid.*, f. 374.

¹² *Dictamen del asesor de la Comandancia General de las Provincias Internas, Pedro Galindo Navarro*: Arizpe, 8 marzo 1780, y *decreto de conformidad de Teodoro de Croix*: Arizpe, 10 marzo 1780, AGNM, *Provincias Internas* 45, f. 373-379v.

provisional hasta que se resolviera en definitiva sobre la ubicación de las reales cajas.¹³ Poco tiempo después resolvió el comandante general que la pagaduría de Arizpe funcionara con independencia de la real caja de Álamos a fin de que así se evitaran posibles complicaciones en su manejo administrativo; el pagador García, quien sólo podría admitir libramientos del propio Teodoro de Croix o de Corbalán, estaría obligado a formalizar el ajuste anual del pago de la tropa y los empleados públicos, de la manera como lo hacía el tesorero de Chihuahua, y entregar ese ajuste y los correspondientes documentos probatorios al gobernador intendente, quien, a su vez, debería validarlos y remitirlos al Real Tribunal de Cuentas “para su examen, glosa y aprobación”.¹⁴

La pagaduría de Arizpe quedó establecida el 10 de marzo de 1780. No obstante que, según Teodoro de Croix, habría de ser una oficina provisional, esa pagaduría hubo de perdurar en virtud de que no llegó a crearse la real caja de Arizpe, aun cuando la erección de ésta fue aprobada por el rey el 12 de febrero de 1782.¹⁵ Fue la pagaduría la única dependencia de la Real Hacienda que funcionó en la parte norte de la gobernación.

Las razones que había para suprimir la real caja de Álamos y erigir una en El Rosario eran de necesaria consideración, habida cuenta de la extensión geográfica de la gobernación, las rutas de tránsito de las mercancías que entraban o salían de la región y el hasta entonces inevitable destino de los metales preciosos que debían ser amonedados: la ciudad de México. El real de Los Álamos, situado en la parte norte de la provincia de Sinaloa, entre los ríos Fuerte y Mayo, tenía en realidad más importancia como centro de intercambio comercial que como pueblo propiamente minero; pero sus salidas naturales eran hacia el norte o hacia el sur de la gobernación, no hacia el exterior de la misma. En cambio, el real de El Rosario, que, como decía Corbalán, se encontraba “a la entrada o garganta de estas provincias [las de la gobernación de Sonora y Sinaloa] y en camino derecho de todas y cualquier parte de ellas”,¹⁶

¹³ *Oficio del caballero de Croix al virrey Martín de Mayorga*: Arizpe, 12 marzo 1780, AGNM, *Provincias Internas* 45, f. 372-372v.

¹⁴ *Oficio del caballero de Croix al virrey Martín de Mayorga*: Arizpe, 20 mayo 1780, AGNM, *Provincias Internas* 45, f. 381-382v.

¹⁵ *Minuta de real orden*: El Pardo, 12 febrero 1782, AGI, *Guadalajara* 518. Teodoro de Croix decidió, a propuesta de Pedro Corbalán, que no se erigiera la real caja de Arizpe sino hasta que se fundara la casa de moneda, la que, según hemos dicho, no llegó a establecerse. *Carta del caballero de Croix a José de Gálvez*: Arizpe, 23 septiembre 1782, AGI, *Guadalajara* 518, carta 832.

¹⁶ *Informe de Pedro Corbalán al caballero de Croix*: Arizpe, 20 agosto 1782, AGI, *Guadalajara* 518, exp. 832.

era a la vez lugar de paso obligado para la salida hacia Guadalajara y México y relativamente cercano al punto por donde podía emprenderse camino hacia Durango, a través de la sierra. Su importancia comercial era, como ocurría con el real de Los Álamos, mayor que la que tenía como centro de producción minera.

Los mercaderes de El Rosario —se dice en un documento fechado en 1772— son los que habilitan a todos los mismos de la provincia de Culiacán y los que les rescatan su plata y oro, y, así, aunque este real no produzca por sí mismo más que veinte mil marcos de plata y cosa de mil onzas de oro, atrae, por razón de su comercio, casi toda la plata y oro de ésta y aun de las otras provincias interiores.¹⁷

Ninguna otra población del noroeste tenía la importancia comercial de El Rosario, donde, por ese tiempo, se hallaban establecidas “como cuarenta tiendas grandes de ropa y mayor número de las de comestibles”.¹⁸ Es de pensarse, pues, que hubiera en ese real fuertes intereses particulares ligados al giro comercial; entre los personajes económicamente poderosos radicados en el lugar puede mencionarse a Francisco Javier Vizcarra, marqués de Pánuco, quien no sólo se ocupaba en el comercio sino que poseía en las provincias de Pánuco y Copala minas de plata que producían “anualmente cuarenta mil marcos de plata”.¹⁹

El 1o. de septiembre de 1782, doce años después de que los cuerpos de la minería y el comercio de la provincia de Culiacán representaran por primera vez sobre la necesidad que había de establecer una caja marca en la parte sur de la gobernación, el comandante general Teodoro de Croix expidió un decreto por el que mandó que la real caja de Álamos fuera trasladada a El Rosario y que iniciara ahí sus funciones el día 1o. de enero del año siguiente, es decir, de 1783.²⁰ Una vez consumado el cambio de

¹⁷ *Descripción succincta de las provincias de Culiacán, Sinaloa y Sonora*: México, 19 noviembre 1772, BNE, Ms. 19266, f. 247v.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.* Al morir en el año de 1789, el marqués de Pánuco dejó a sus herederos propiedades valuadas en cerca de un millón y medio de pesos; las tierras y minas que fueron de su propiedad se hallaban no sólo en Copala sino también en provincias pertenecientes a la Nueva Galicia. Ramón María Serrera Contreras, *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano, 1760-1805*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, 1977, XXII-458 p. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, CCXLI), p. 42-43. Varias familias habían hecho gran fortuna con la minería en las provincias del sur de la gobernación (Maloya, Copala y El Rosario); a este respecto *vid.* María Encarnación Rodríguez Vicente, *San José de Gracia y San Antonio de Arrona. Economía y sociedad en dos haciendas mineras de Sinaloa en el siglo XVIII*, investigación en equipo bajo la dirección de..., Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1988, 292 p. (Colección de Estudios).

²⁰ *Decreto de Teodoro de Croix*: Arizpe, 1 septiembre 1782, AGI, *Guadalajara* 518, exp. 832.

sede, todas las provincias de la gobernación, así como los reales de minas que, aun cuando pertenecieran a la Nueva Vizcaya, se hallaban situados en la vertiente occidental de la Sierra Madre,²¹ deberían reconocer la real caja para el efecto del quintaje de los metales. En El Rosario quedarían también asentadas las administraciones regionales de rentas reales, aunque desde un principio se determinó que en el real de Los Álamos operara una administración subalterna del azogue. Además de dar cuenta de todas estas decisiones a la Secretaría de Indias²² mandó el comandante general que se corrieran los avisos correspondientes a distintas autoridades fiscales del virreinato, entre ellas a los oficiales reales de la real caja de Guadalajara, bajo cuya jurisdicción se habían mantenido hasta entonces las provincias de El Rosario, Maloya y Copala.

El personal de la real caja de Álamos pasó oportunamente a El Rosario, donde, en la fecha prevista, empezó a funcionar normalmente, aun cuando no contó en un principio con instalaciones adecuadas. Más por la concurrencia de los particulares que por la de la propia Real Hacienda ese defecto de infraestructura material se subsanó en un tiempo relativamente corto. El acaudalado marqués de Pánuco cedió graciosamente un solar de su propiedad para que en él fuera construido el edificio de la real caja, cuyo proyecto arquitectónico se le encomendó luego al ingeniero Manuel Agustín Mascaró.²³ Hacia mediados de 1783, los hombres pudientes del lugar habían otorgado, como donativo voluntario para la edificación, la cantidad de 3 881 pesos, lo que representaba aproximadamente el 50 por ciento del costo de la construcción.²⁴ Poco después, el conde de Suchil, otro de los mineros ricos de la región, hizo un donativo de 1 000 pesos para el mismo efecto. Por su parte, los oficiales reales propusieron que, para aligerar los gastos del real erario, se tomaran diversas medidas, como la de aplicar algunos impuestos extraordinarios, la de emplear como operarios a reos y vagabundos y la de obligar a los dueños de ranchos de la jurisdicción de El Rosario y a los arrieros establecidos en dicho real a contribuir con materiales de construcción y el transporte de éstos.²⁵ Con estas proposiciones se conformó en lo general el brigadier

²¹ Se mencionaron expresamente los reales de San Agustín, Santa Ana, Los Otates, Santa Gertrudis, Topago y los existentes en el territorio conocido como San Joaquín de los Arrieros.

²² *Carta del caballero de Croix a José de Gálvez*: Arizpe, 23 septiembre 1782, AGI, *Guadalajara* 518, exp. 832.

²³ El plano de la casa, fechado en Arizpe, el 28 de agosto de 1783, se encuentra en BNM, *Archivo Franciscano* 34/758.2, f. 5-6v.

²⁴ *Dictamen de [Pedro] Galindo Navarro*: Arizpe, 20 agosto 1783, BNM, *Archivo Franciscano* 34/758.1, f. 1-3v.

²⁵ *Ibid.*

Felipe de Neve,²⁶ quien por ese entonces sustituyó a Teodoro de Croix como comandante general de las Provincias Internas. No sabemos cuándo se terminó de construir el edificio de la real caja, pero sí que la obra se llevó a efecto con celeridad y sin que la Real Hacienda sufriera por ello sensibles gravámenes.

El personal empleado en las dependencias hacendísticas de la gobernación aumentó paulatinamente en número, sin que en ningún momento llegara a ser excesivo. La planta con la que, por disposición de Gálvez, empezó a funcionar la real caja de Álamos en 1770 estuvo formada por un oficial real tesorero (José del Santo Isla), un oficial real contador (José Felipe Villegas), un oficial escribiente (Alonso Ruiz) y un portero (Miguel Francisco Azaña).²⁷ En los años inmediatos siguientes se agregaron a éstos los puestos de oficial mayor, oficial segundo y ensayador.²⁸

La nómina de empleados dependientes de la real caja de El Rosario incluía, al finalizar el año de 1787, dos oficiales reales y ocho subalternos. Los puestos eran entonces los siguientes: un oficial real tesorero (Juan Ortiz de Rozas), un oficial real contador (Agustín Manuel Portillo), un oficial mayor comisionado en la pagaduría de Arizpe (Pedro García), un oficial segundo (Luis Ruiz y Bringas), un oficial tercero (Ramón Núñez), un portero escribiente (Bernardo Mallén de Navarrete), un escribiente (Juan Valenzuela), un escribano de Real Hacienda (Francisco Espinosa), un ensayador, fundidor, marcador y balanzario (Miguel García de Malabehar) y un teniente de ensayador (Manuel de Rivera).²⁹ En la pagaduría de Arizpe auxiliaba al encargado de ella, Pedro García, un oficial escribiente (Ignacio de Bustamante).³⁰

Más reducido aún fue el personal adscrito directamente a la intendencia de Real Hacienda. Suponemos que, aparte del propio

²⁶ *Decreto de Felipe de Neve*: Arizpe, 25 agosto 1783, BNM, *Archivo Franciscano* 34/758.1, f. 3v-4.

²⁷ *Carta de José de Gálvez al virrey [marqués de Croix]*: Álamos, 1 junio 1769, AGI, *Guadalajara* 416, f. 528-529. Se había previsto también el nombramiento de un escribano de Real Hacienda, pero, por no encontrarse sujeto calificado para ejercer el oficio, Gálvez propuso que se habilitara como tal a José Felipe Villegas.

²⁸ *Relación de los individuos que servían en la real caja de Álamos en 1775*: Rosario, 25 junio 1788, BNM, *Archivo Franciscano* 35/765.6, f. 7.

²⁹ *Relación de los individuos que se hallan empleados en la real caja de El Rosario*: Rosario, 25 junio 1788, BNM, *Archivo Franciscano* 35/765.13, f. 15-15v.

³⁰ *Relación de los individuos que se hallan empleados en la real tesorería y pagaduría de Arizpe*: Arizpe, septiembre 1788, BNM, *Archivo Franciscano* 35/765.15, f. 18-18v. Cabe señalar aquí que este empleado, Ignacio de Bustamante, nativo de Bacanuchi, Sonora, fue más tarde, en dos ocasiones (1813 y 1818), encargado provisional de la intendencia y gobierno de Sonora. Algunos datos biográficos de él se consignan en Francisco R. Almada, *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorenses*, Chihuahua [s. e.], 1952, 864 p., p. 121-122.

intendente Corbalán, sólo tuvo nombramiento oficial y sueldo un delegado suyo, Pedro Tueros, quien, de 1771 a 1776 estuvo destacado en el real de La Cieneguilla.³¹ Hemos dicho ya que Corbalán, según lo declaraba en 1781, satisfacía con sus recursos personales los sueldos de los dos “dependientes de pluma” que lo auxiliaban en la intendencia.³²

Sueldos relativamente altos tuvieron únicamente los oficiales reales de la real caja de Álamos, el ensayador, cuando lo hubo, y el intendente de Real Hacienda. Los primeros gozaron inicialmente de un sueldo de 1 800 pesos anuales el tesorero y de 1 000 pesos el contador;³³ para 1787 los sueldos de estos funcionarios se habían fijado en la cantidad de 2 200 pesos anuales, siempre que el nombramiento que tuvieran fuera definitivo.³⁴ Un sueldo anual fijo de 2 000 pesos tuvo, desde 1783, el ensayador, fundidor, marcador y balanzario de la real caja.³⁵ El intendente Corbalán, por su parte, percibió un sueldo de 3 000 pesos anuales de 1770 a 1776 y, a partir de entonces, de 6 000 pesos anuales.

Los datos que hemos consignado en los párrafos anteriores no parecen compadecerse con un señalamiento que hacía en 1774 el subdelegado de Corbalán, Pedro Tueros, quien se quejaba de esta guisa ante el virrey Bucareli:

en siete años que he estado empleado en estas provincias no he tenido más alivio que el de sacrificarme en todos cuantos asuntos se han puesto a mi cargo, sirviéndome del mayor desconsuelo la consideración que tuvieron para varios paisanos que vinieron empleados con unos sueldos superabundantes y sin ninguna fatiga.³⁶

³¹ Tueros había llegado a la Nueva España con Juan de Villalba; fue uno de los que acompañaron a Pedro Corbalán cuando, en 1767, éste viajó a la gobernación de Sonora y Sinaloa para atender la subintendencia de la expedición militar comandada por Domingo Elizondo. *Carta de Francisco Messia y Pedro Tueros al virrey marqués de Croix*: Guadalajara, 18 febrero 1767, AGNM, *Provincias Internas* 47, f. 12-12v.

³² *Vid. supra*, capítulo II, apartado 4, nota 164. Uno de esos dependientes lo fue, por cierto, de 1776 a 1779, Pedro García, quien luego pasó a ser oficial mayor de la real caja de Álamos y encargado de la pagaduría de Arizpe.

³³ Es de mencionarse que durante algunos años, luego que entró en funcionamiento la real caja de Álamos, el oficial real tesorero obró como factor de las rentas del tabaco, la pólvora y los naipes, mientras que el oficial real contador se hizo cargo de la contaduría de esas tres administraciones, lo que les debe haber significado a ambos un incremento en sus ingresos.

³⁴ Los que ocupaban el cargo de manera interina percibían más o menos la mitad del sueldo fijado.

³⁵ *Relación de los individuos que se hallan empleados en la real caja de El Rosario*: Rosario, 25 junio 1788, BNM, *Archivo Franciscano* 35/765.13, f. 15.

³⁶ *Carta de Pedro Tueros al virrey Bucareli*: San Ildefonso de La Cieneguilla, 15 enero 1774, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 353.

Que los sueldos de esos sujetos, algunos de ellos seguramente vascos —Tueros lo era—, hayan sido excesivos y obtenidos sin mayor esfuerzo no podía sino ser contrario a la política de austeridad que se trató de aplicar en el terreno hacendístico y que se hacía particularmente imperativa en esos momentos en que arrancaba en la región un proceso de reorganización fiscal. Un testimonio previo de otro observador hace pensar que lo que apuntaba Tueros era de algún modo cierto y que fue una situación que empezó a darse en la región casi en cuanto quedaron establecidas la real caja de Álamos y las administraciones regionales de rentas reales. Preocupado más bien por lo que consideraba perjudicial a los intereses del régimen advertía en 1772 Pedro Gabriel de Aragón, cura del real de Los Álamos:

Aquí se compadecen los hombres cuerdos y servidores del rey en ver tantas guardias en esta gobernación con unos salarios intolerables y sin tener qué guardar porque, si es extravío de platas, imposible es que lo haya no habiendo puerto ni camino más que uno que es necesario tope con Guadálajara y otro que, como cañón de escopeta, ha de dar con la caja real de Durango; si es por el tabaco, menos se necesitan porque, el que hay, él solo nace en las márgenes de estos ríos y sólo la necesidad obliga a los pobres que no tienen dinero a chuparlo, como están chupando el orégano, hojas de papaya [o] de limón, conque este gasto... de salarios debe quitarse, que, si algo se ofreciese, sin tanto costo el juez real... reparará y remediará.³⁷

Parece ser, pues, que esos asalariados de privilegio eran, en general, los que operaban como guardias de las rentas reales, los que probablemente fueron comisionados en un principio de una manera irregular y por autoridades locales, como el intendente de Real Hacienda o los oficiales reales que manejaban la real caja.

Más que en el cuerpo propiamente burocrático fue en las administraciones de las rentas reales donde, al paso del tiempo, quedó empleado un mayor número de personas, entre las que no faltaron quienes fueran al mismo tiempo justicias locales o manejaran un negocio particular de comercio. Fue bastante común que algunos individuos estuvieran empleados en varias rentas a la vez. Los datos que en seguida se consignan permiten ver hasta qué punto se había ampliado este sector administrativo hacia los años de 1787-1788.

³⁷ *Carta del cura de Álamos, Pedro Gabriel de Aragón, al virrey Bucareli: Caamoá, 3 agosto 1772, AGNM, Provincias Internas 247, f. 346.*

<i>Entidad administrativa</i>	<i>Personas empleadas</i>	<i>Percepciones anuales en sueldos o comisiones</i>
Ramo de correos	10	8 % de los ingresos
Renta de la pólvora	20	3 737 pesos
Renta del tabaco	27	10 103 pesos
Renta de naipes	21	2 333 pesos
Ramo de papel sellado	7	4 % de los ingresos
Ramo de salinas	4	400 pesos más 6 % de los ingresos
Ramo de alcabalas	8	8 % de los ingresos
Ramo del mezcal	7	8 % de los ingresos ³⁸

Es necesario considerar que, si todos estos sueldos y percepciones constituían un gravamen, ciertamente ineludible, para el real erario, servían también —al igual que los de los empleados de la real caja, la pagaduría, la intendencia de Real Hacienda, los funcionarios y empleados de la Comandancia General de las Provincias Internas, los jefes y soldados presidiales y los misioneros—³⁹ para retener en la región y reciclar parte de los recursos económicos captados por las dependencias hacendísticas y las administraciones de rentas reales, lo que en alguna medida debe haber obrado en beneficio de la economía regional.

2. *Contrapuntos en áreas estratégicas de la fiscalidad*

Seguro de que transmitiría a sus superiores una noticia halagüeña, el mesurado virrey Antonio María Bucareli le escribió en octubre de 1771 al secretario de Indias y Marina, Julián de Arriaga, para informarle de los buenos augurios que podían hacerse respecto de los placeres de oro y minas de plata que se estaban explotando en la provincia de Sonora. El virrey anexó a su carta el capítulo de una que poco antes le había dirigido Pedro Corbalán, en la que éste le manifestaba que, según se veían las cosas, cabía esperar prontos y considerables rendimientos de los minerales sonoren-

³⁸ Datos tomados de varias relaciones que se encuentran en BNM, *Archivo Franciscano* 35/765.7-17, f. 8-20.

³⁹ Hacia fines del periodo que estamos considerando se erogaban anualmente en la intendencia y gobernación de Sonora y Sinaloa las siguientes cantidades por concepto de salarios: el comandante general, 20 000 pesos; el asesor y auditor de guerra, 3 000; los empleados en secretaría, 2 500; el ayudante inspector, 3 000; dos ingenieros, 3 000; suplemento

ses del Aygamé, de Bacuachi, del Cerro de Promontorios y, sobre todo, de La Cieneguilla.⁴⁰ En su respuesta a Bucareli, el secretario Julián de Arriaga hizo la siguiente puntualización:

Enterado del capítulo de carta del proveedor [*sic*] de Sonora, don Pedro Corbalán, que vuestra excelencia incluye en carta del 28 de octubre, en que trata de varias minas de aquellos terrenos y esperanzas de su utilidad, me manda el rey decir a vuestra excelencia que la verdadera noticia de tales [riquezas] descubiertas es confirmarlas vuestra excelencia con el producto de los diezmos de las cajas marcas del distrito, sin cuya calificación y otros informes de mineros prácticos y aviadores... con dificultad apurará vuestra excelencia la realidad de semejantes avisos, que por lo regular los abulta el deseo o la preocupación.⁴¹

Bucareli comprendió cabalmente el mensaje de su superior y admitió que, en efecto, el que se le señalaba era el medio más seguro de saber la verdad, pues, reconoció, “lo demás es tan dudoso como el estado de aquellas provincias en que las noticias de los misioneros son opuestas a todo lo que se ha dicho de sus aumentos”.⁴²

No era inusitado que se propalaran versiones desmesuradas acerca de la potencialidad minera de las provincias del noroeste o, en particular, de algún mineral recién descubierto en la región. Cuando, en 1771, se inició la explotación de los placeres de oro de La Cieneguilla, Sonora, el intendente Pedro Corbalán no había tenido empacho en afirmar que se trataba del “mayor descubrimiento de oro” que hasta entonces se había hecho en el mundo.⁴³ Pocos años después se descubrieron placeres de oro en el paraje llamado Palo Ensebado, localizado a unas ocho leguas de La Cieneguilla, y también entonces corrió la voz de que se encontraban ahí riquezas cuantiosísimas. Respecto del nuevo descubrimiento, el delegado Pedro Tueros le decía al virrey Bucareli:

para la congrua del obispo, 5 000; el intendente gobernador, 6 000; empleados de la real caja de El Rosario y la pagaduría de Arizpe, 6 809; sínodos de los misioneros y del cura de Arizpe, 8 517; situados de seis presidios de caballería, 149 264; situados de dos presidios de indios, 40 078; una compañía de voluntarios de Cataluña, 21 492, y un piquete de dragones de España, 15 402. Sumaban estos sueldos la cantidad de 284 062 pesos. *Estado que manifiesta los gastos que sufre anualmente el real erario en las provincias de Sonora; por Pedro Corbalán*: Arizpe, 20 agosto 1785, AGNM, *Provincias Internas* 46, f. 161.

⁴⁰ *Carta del virrey Bucareli a Julián de Arriaga*: México, 28 octubre 1771, AGI, *Guadalajara* 512, exp. 48.

⁴¹ *Minuta de carta [de Julián de Arriaga] al virrey Bucareli*: El Pardo, 18 marzo 1772, AGI, *Guadalajara* 512, exp. 48.

⁴² *Carta del virrey Bucareli a Julián de Arriaga*: México, 26 julio 1772, AGI, *Guadalajara* 512, exp. 48.

⁴³ *Carta de Pedro Corbalán al virrey marqués de Croix*: Pitic, 29 abril 1771, AGNM, *Provincias Internas* 93, f. 123 y 128 (el documento está mal encuadernado).

me prometo... que ha de ser éste un aborto de los mayores que podrá haber, según las pintas y señales de la tierra donde se ha manifestado este tesoro sembrado por parejo, pues, habiendo hecho tentaduras en todas partes, no hay ninguna donde no pinte chispitas de oro.⁴⁴

Podríamos multiplicar las referencias de estas especies de exabruptos en que se solía incurrir en ocasión del hallazgo de algún mineral prometedor. Serían también innumerables los casos en que las bonanzas anunciadas tuvieron a la postre muy corta duración. Aún así, es bastante probable que la minería regional, lo mismo en la frontera Sonora que en las demás provincias de la gobernación, haya tenido un desarrollo positivo y cada vez más acelerado a partir de 1770. Lo que tardó más en ocurrir fue que los posibles aumentos de la producción regional se reflejaran de una manera clara y discreta en las cuentas de Real Hacienda. En un índice de expedientes que fueron entregados en 1777 al comandante general Teodoro de Croix se menciona un

Papel instructivo del señor juez superintendente de Reales Azogues, en el que, describiendo el [azogue] repartido en las provincias de Sonora y Sinaloa desde el año de 63 al 68 y desde el 69 al 74 hace deducir... no haber[se] verificado ventajas al erario ni al público con el establecimiento de la caja real en Los Álamos.⁴⁵

Sean cuales hayan sido las consideraciones que hacía en ese escrito el superintendente de Reales Azogues, el hecho es que para ese entonces buena parte de los metales producidos en la gobernación de Sonora y Sinaloa seguían quintándose en las reales cajas de Durango, Guadalajara y México y no en la de Álamos. Corbalán se había percatado desde un principio de que resultaba imposible impedir del todo que los metales salieran de la región antes de ser quintados en la nueva real caja. Ante esta situación anunciaba en 1771 que procuraría extender cuanto pudiera las operaciones de rescate de oro y plata por cuenta de la Real Hacienda, como una medida tendiente a evitar que los particulares siguieran extrayendo esos metales con destino a la Nueva Vizcaya, pues, se lamentaba, tal cosa sucedía continuamente “sin poderse contener”.⁴⁶

⁴⁴ *Carta de Pedro Tueros al virrey Bucareli*: Cieneguilla, 19 septiembre 1775, AGNM, *Provincias Internas* 246, f. 352v y 345.

⁴⁵ *Índice de expedientes, consultas, órdenes y demás documentos que se entregan al brigadier, caballero de Croix, comandante general de Provincias Internas*: México, 31 marzo 1777, AGNM, *Provincias Internas* 87, f. 18.

⁴⁶ *Carta de Pedro Corbalán al virrey marqués de Croix*: Álamos, 6 abril 1771, AGNM, *Provincias Internas* 93, f. 7-7v.

Es obvio que cuanto más tiempo lograran los particulares retener en sus manos los metales que aún no habían sido quintados mayores eran las posibilidades de que esos metales fueran objeto de tráfico y especulación, y de que fueran al fin extraídos para su quintaje en cajas externas. De poco sirvió que Corbalán reiterara que era ilegal retrasar la operación del quintaje y que la ley fijaba penas graves para quien eso hiciera. En 1773, por ejemplo, publicó el intendente un bando por el cual hacía saber a los habitantes de la gobernación que estaban obligados a presentar en la real caja de Álamos todos los metales preciosos que tuvieran en su poder y no hubieran sido quintados, bajo la advertencia de que, si no cumplían con esta obligación en un plazo perentorio, se harían acreedores a la pena de perder dichos metales, los que se aplicarían, “por tercias partes”, a la Cámara del rey, al juez que decretara el castigo y a la persona que hubiera hecho la denuncia.⁴⁷ Aunque la sanción puede parecer drástica es de dudarse que el intendente haya estado en posibilidad de actuar en consecuencia con los tenedores de metales no quintados, que en su mayoría eran comerciantes de consideración.

Hemos dicho ya que los causantes de las provincias de Culiacán, Maloya, Copala y El Rosario siguieron reconociendo la real caja de Guadalajara —y, en menor medida, la de Durango— hasta el año de 1782, así que, durante ese tiempo, no tuvo la real caja entonces establecida en Álamos ingresos provenientes de esas cuatro provincias. No fue sino hasta que la real caja quedó reubicada en El Rosario cuando el distrito fiscal que dicha dependencia debía regir pudo comprender efectivamente los territorios meridionales de la gobernación. Sin embargo, es probable que ni aun entonces haya sido posible evitar que al menos una porción de los metales producidos en la región siguiera quintándose en cajas externas.

Todas estas circunstancias han de ser tenidas en cuenta al examinar el cuadro de los ingresos que se registraron en la real caja de Álamos/El Rosario por concepto de derechos del real erario sobre la producción de metales preciosos. Las cifras pueden dar una idea del desarrollo regional de la producción minera, pero más puntualmente reflejan el proceso de conformación de un nuevo distrito fiscal. Esas cifras son las siguientes:

⁴⁷ *Carta de Pedro Corbalán al virrey Bucareli: Álamos, 22 octubre 1773, y oficio de Pedro Corbalán al gobernador Francisco Crespo: Álamos, 11 noviembre 1773, AGNM, Provincias Internas 232, f. 74-74v y 94-94v, respectivamente.*

REAL CAJA DE ÁLAMOS/EL ROSARIO

<i>Año</i>	<i>Derechos del oro (pesos)</i>	<i>Derechos de la plata de azogue (pesos)</i>	<i>Derechos de la plata fuego (pesos)</i>	<i>Totales (pesos)</i>
1770	13 191	17 955	17 963	49 109
1771	35 066	13 618	16 876	65 560
1772	64 766	10 986	15 616	91 368
1773	39 758	11 521	5 885	57 164
1774	52 608	17 603	4 984	75 195
1775	46 562	13 334	9 280	69 176
1776	28 003	29 209	8 883	66 095
1777	26 524	31 925	10 395	68 844
1778	4 442	35 850	7 561	47 853
1779	6 310	34 124	14 147	54 581
1780	5 760	33 882	9 801	49 443
1781	5 209	29 648	15 469	50 326
1782	3 852	35 287	23 018	62 157
1783	6 701	75 862	18 470	101 033
1784	6 803	116 379	21 760	144 942
1785	6 205	102 434	20 898	129 537
1786	3 435	75 513	16 114	95 062
1787	6 802	76 197	49 658	132 567
Totales	361 997	761 327	286 688	1 410 012⁴⁸

Como arriba lo anticipamos, estos registros exhiben ante todo un fenómeno de regionalización fiscal, así que habría que cuidarse de no tomarlos como si fueran en su conjunto datos indicativos de un incremento de las percepciones de la Real Hacienda por concepto de derechos sobre la producción de metales preciosos. Sabemos que hacia 1760 ingresaban en la real caja de Durango alrededor de 47 mil pesos anuales por los derechos cobrados sobre oro y plata producidos en Sonora y Sinaloa.⁴⁹ Según una apreciación de Eusebio Ventura Beleña, por el año de 1770 los mineros y comer-

⁴⁸ Las cifras están tomadas de John J. TePaske y Herbert S. Klein, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de la Nueva España*, 2 v., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986 (Colección Fuentes).

⁴⁹ *Informe de los oficiales reales de la real caja de Durango*: Real caja de Durango, 11 julio 1761, AGNM, *Provincias Internas* 87, f. 319-324v.

ciantes de las provincias del noroeste quintaban anualmente en Guadalajara “de ochenta a noventa mil marcos de plata y trescientos o cuatrocientos de oro”,⁵⁰ lo que debe haber dejado un beneficio fiscal de más de 80 mil pesos.⁵¹ No parece, pues, que las cifras anuales contenidas en el cuadro antecedente hayan excedido con mucho a las de estos otros ingresos generados también por el gravamen a la producción minera de Sonora y Sinaloa y que la Real Hacienda tenía previamente asegurados.

Durante el periodo que estudiamos se reivindicaron para el real erario diversos derechos fiscales que no se habían hecho cabalmente efectivos en la región. Uno de ellos fue el correspondiente a las alcabalas, derecho de participación que el fisco tenía sobre las operaciones de compra-venta. Cuestión prioritaria en este terreno de la fiscalidad fue desde luego la de gravar la masa de mercancías que se introducían en la región, cuyo valor anual ascendía a varios cientos de miles de pesos. Por ello, en todo el proceso del establecimiento y expansión del ramo de alcabalas estuvieron implicados los intereses de los comerciantes mayores de las distintas localidades, vale decir, los que manejaban las líneas de abastecimiento que conectaban con el exterior. También, como veremos, el asunto fue inicialmente del interés del comercio de Guadalajara. Necesario como fue que las autoridades gubernamentales competentes moderaran o aplazaran algunas soluciones políticas a fin de que el interés fiscal pudiera prevalecer a la postre, hubo de pasar algún tiempo antes de que los rendimientos de este importante ramo nutrieran las arcas de las dependencias de la Real Hacienda establecidas en la gobernación.

En varias ocasiones, desde el siglo XVII, el comercio de Guadalajara tuvo en arriendo el ramo de alcabalas de dicha ciudad y su jurisdicción. Celebró su último cabezón o contrato de arrendamiento en el año de 1754 y asumió esta vez que el alcabatorio arrendado incluía las provincias que se extendían al norte del río de Las Cañas y que conformaban la gobernación de Sonora y Sinaloa.⁵² Bajo este supuesto, el comercio de Guadalajara empezó

⁵⁰ *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey marqués de Croix*: Álamos, 16 mayo 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 215.

⁵¹ Por ese entonces, la plata pagaba, por razón de derechos fiscales, una décima parte de su valor o sea un “diezmo”, aunque persistía la costumbre de llamarle “quinto real” a esta participación. El oro pagó la misma proporción hasta el año de 1777; en adelante pagó tan sólo el 3 por ciento. Vid. Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, 6 v., México, Imprenta de Vicente García Torres, 1848-1853 [edición facsimilar hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, s. a.], v. I, p. 32-35 y 39.

⁵² Mediante el cabezón o contrato de arriendo, la corona subrogaba derechos fiscales

a exigir que pagaran alcabalas las mercancías que pasaban por la capital neogallega rumbo a las provincias del noroeste; tuvo incluso la pretensión de destacar un agente en Durango para que aun los envíos mercantiles que se hacían por esa vía rindieran el pago correspondiente. Por su parte, “los vecinos y comerciantes de las provincias de Sinaloa, Culiacán, Ostimuri, Sonora y el real de El Rosario” protestaron el cobro ante la Audiencia de Guadalajara, arguyendo que ellos estaban “libres y exemptos” de la paga de ése o “de cualquier otro derecho” por ser las suyas poblaciones nuevas, de frontera con “indios bárbaros”, y porque acudían todos “con sus personas, armas y caudales a la defensa de sus continuas hostilidades”.⁵³

Al plantearse en estos términos la situación litigiosa quedaban en tela de juicio, por una parte, los derechos que pretendían tener los titulares del arriendo para gravar mercancías en tránsito y, por otra, los que el real erario podía mantener a salvo para proceder por su cuenta al cobro del impuesto en las provincias que alegaban no tener obligación de pagarlo. La solución oficial empezó a perfilarse en el seno de la Audiencia de Guadalajara, cuyo fiscal hizo notar que el cabezón respectivo autorizaba el cobro de alcabalas a las mercancías que hubieran de consumirse en la ciudad de Guadalajara y su jurisdicción, pero no a las que fueran de paso porque resultaría entonces que se estaría cobrando más bien “portazgo que alcabala”.⁵⁴ Ya en el Consejo de Indias se resolvió que el comercio de Guadalajara suspendiese de momento la cobranza y que, entretanto, se solicitase un informe al virrey de la Nueva España.⁵⁵ Por lo demás, y pese a los argumentos que habían esgrimido los vecinos y comerciantes quejosos, el Consejo de Indias estableció como principio que todas las provincias del noroeste deberían estar sujetas al pago de alcabalas, o sea que no procedían los reclamos de exención.⁵⁶ Siendo lo usual que en la Nueva España se pagara un 6 por ciento de alcabalas, la concesión que se hizo fue la de fijar provisionalmente en un 4 por ciento el monto del impuesto en las

a la contraparte —en este caso el comercio de Guadalajara— a cambio de la entrega anual de una cantidad fija; el real erario obtenía así recursos anticipados, en tanto que quien o quienes pagaban por el arriendo se reservaban para sí el monto total de la recaudación que se hiciera, monto que normalmente excedía al del pago pactado. *Vid.* Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, *Las alcabalas novohispanas (1776-1821)*, México, Archivo General de la Nación-Banca Cremi, 1987, XII-238 p., p. 3 y ss.

⁵³ *Dictamen del fiscal del Consejo de Indias*: Madrid, 24 noviembre 1760, AGI, *Guadalajara* 331.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ *Dictamen del fiscal del Consejo de Indias*: Madrid, 19 junio 1764, AGI, *Guadalajara* 331.

provincias de El Rosario, Maloya y Copala y en un 2 por ciento en las restantes de la gobernación.⁵⁷ Aun rebajado así, el impuesto no se hizo entonces efectivo en todas aquellas provincias, que en lo administrativo-fiscal dependían de autoridades externas.

De esta situación se hizo cargo José de Gálvez desde antes de que emprendiera su visita a las provincias del noroeste de la Nueva España. Por estrictas órdenes suyas, el administrador de la real aduana de Guadalajara preparó en 1767 un pliego instructivo para que el ramo de alcabalas quedara formalmente establecido en la gobernación de Sonora y Sinaloa.⁵⁸ Se fijó ahí por parejo la cuota del 6 por ciento sobre el valor de las mercancías o sobre el monto de las operaciones de compraventa sujetas al gravamen. El administrador del ramo habría de ser Francisco Julián de Alvarado, comerciante establecido en el real de Los Álamos; pero ocurrió que, antes de que se pudiera poner en práctica la instrucción, se juntaron los demás comerciantes vecindados en Los Álamos y solicitaron al virrey que suspendiera la imposición, pues alegaban que con caudales propios tenían en pie “una escuadra de hombres” que se desplazaba continuamente para reconocer “los puertos, entradas y salidas del enemigo”.⁵⁹ Se hizo eco del reclamo el propio gobernador Juan de Pineda, quien ordenó al administrador Julián de Alvarado que suspendiera “el ejercicio de su comisión” hasta que el virrey reconsiderara el asunto.⁶⁰ No se anuló entonces la obligación del pago, como lo pedían los mercaderes alamenses; pero, por acuerdo de José de Gálvez y el virrey marqués de Croix, se determinó que, para contribuir al fomento de las provincias más internas de la gobernación, se pagara en éstas nada más un 4 por ciento.⁶¹

Algunos comerciantes empezaron a cumplir con la obligación, pero tomaron eso como pretexto para elevar desproporcionadamente los precios de sus mercancías. Señalaba Eusebio Ventura Beleña en 1770 que el propósito con el que se había hecho la rebaja se veía en la práctica desvirtuado, “pues —le decía al virrey— se

⁵⁷ *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey: Álamos, 16 mayo 1770, AGNM, Provincias Internas 247, f. 218v.*

⁵⁸ *Instrucción a que ha de arreglarse el fiel administrador del ramo de alcabalas de las provincias de Sonora y Sinaloa...: Guadalajara, 20 noviembre 1767, AGNM, Provincias Internas 47, f. 280-283v.*

⁵⁹ *Representación de los vecinos y moradores del real de la Purísima Concepción de los Álamos: Real de los Álamos, 1 enero 1768, AGNM, Provincias Internas 47, f. 284-287v.*

⁶⁰ *Oficio de Juan de Pineda a Julián de Alvarado: San Miguel [de Horcasitas], 14 enero 1768, AGNM, Provincias Internas 47, f. 288-288v.*

⁶¹ *Dictamen del asesor Pedro Galindo Navarro: Arizpe, 24 diciembre 1779, AGI, Guadalajara 271, exp. 460.*

deja conocer que sólo ha servido este beneficio en mayor y único de los mercaderes, estando concedido con la equitativa mira de aliviar al común de las provincias”⁶²

Ya establecida la real caja de Álamos quedó determinado que en ella se depositaran los caudales que rindiera el ramo de alcabalas. A tal efecto, Pedro Corbalán fue instruido para que asegurara el cobro del derecho sobre todos los efectos que fueran conducidos a las provincias del noroeste;⁶³ pero, cuando dicho funcionario pretendió requerir coactivamente el pago, suscitó la inmediata protesta de los comerciantes de varias localidades. Tuvo Corbalán que suspender sus acciones y conformarse de pronto con informar al virrey sobre la situación.⁶⁴ Por su parte, los comerciantes solicitaron formalmente que se les concediera franquicia de alcabalas⁶⁵ y, con ello, el asunto quedó sujeto a un litigio que hizo que se suspendiera provisionalmente el cobro, sin perjuicio de que, una vez que se dictara resolución, los causantes satisficieran sus correspondientes adeudos. Los cuerpos de comercio de las provincias de Maloya y Copala fueron los únicos que no promovieron litigio.

Estaban así las cosas cuando, en 1776, el comercio de Guadalajara obtuvo en formal arriendo las alcabalas de las provincias de Maloya, Copala y El Rosario,⁶⁶ no obstante que los comerciantes de esta última tenían interpuesta una solicitud de dispensa. La tasa que se fijó para las tres provincias fue de un 6 por ciento, de lo que correspondería un 4 por ciento a los arrendatarios y un 2 por ciento al real erario. Por esta acordada participación, en el ejercicio de 1777 ingresaron en la real caja de Guadalajara 20 589 pesos.⁶⁷ Corbalán, que con mal disimulada resignación se enteró del nuevo arriendo, advirtió que, aun en esas condiciones, la Real Hacienda estaba perdiendo en Sonora y Sinaloa alrededor de 50 mil pesos por año, pues casi medio millón de pesos en mercancías

⁶² Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey marqués de Croix: Álamos, 16 mayo 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 218v.

⁶³ Minuta de despacho [del virrey] a Pedro Corbalán: México, 28 noviembre 1770, AGNM, *Provincias Internas* 226, f. 453.

⁶⁴ Dictamen del asesor Pedro Galindo Navarro: Arizpe, 24 diciembre 1779, AGI, *Guadalajara* 271, exp. 460. Las primeras protestas se produjeron en los reales de San Antonio de la Huerta, Los Álamos, La Trinidad y Río Chico.

⁶⁵ Una instancia en este sentido suscrita el 23 de julio de 1772 por el comercio de San Antonio de la Huerta se menciona en una lista de la correspondencia de Pedro Corbalán recibida en la ciudad de México. AGNM, *Provincias Internas* 232, f. 289.

⁶⁶ Informe [de Pedro Corbalán] al caballero de Croix: Álamos, 30 julio [17]78, BNM, *Archivo Franciscano* 34/739.1, f. 4v. (es borrador del informe).

⁶⁷ Dictamen del asesor Pedro Galindo Navarro: Arizpe, 24 diciembre 1779, AGI, *Guadalajara* 271, exp. 460.

entraba en la región por la vía de Guadalajara y era aún más lo que muy probablemente se introducía por los caminos de la sierra.⁶⁸

Pronto hubo de fenecer el contrato de arriendo conseguido por el comercio de Guadalajara, no a consecuencia de las advertencias de Corbalán, sino porque en 1777 el rey expresó su voluntad de que, en toda la Nueva España, “las alcabalas quedasen en general y uniforme administración de cuenta de su Real Hacienda”.⁶⁹ Esta circunstancia fue aprovechada por Corbalán para insistir, a través de varias comunicaciones, en la urgente necesidad de arreglar el ramo de alcabalas en todo el ámbito de la gobernación.⁷⁰ Proponía que se aplicara la tasa del 6 por ciento en las provincias de El Rosario, Maloya, Copala, Culiacán y Sinaloa, y del 4 por ciento en las de Ostimuri y Sonora, sin que se admitieran los pretextos de los comerciantes para evadir el pago porque, decía, “no hay razones que no concurran a esta determinación ni servicios verdaderos ni aparentes para suspenderla, mayormente cuando las ganancias de los vendedores son bien excesivas y muy considerables las sumas que en ellas pierde la Real Hacienda”.⁷¹

Ya estaba cercano el momento en que el interés fiscal dejaría de ceder enteramente ante el de los ubicuos hombres del comercio. Cuando el 26 de junio de 1778 Corbalán publicó un bando sobre la regularización del pago de las alcabalas, mercaderes del pueblo de San Benito y de los reales de Bacubirito, Cosalá, La Aduana y Los Álamos hicieron recurso para solicitar que se les liberara de la obligación. El asesor de la Comandancia General, Pedro Galindo Navarro, dictaminó sobre todo esto que, por ser la alcabala “una de las primitivas y fundamentales dotaciones de la monarquía”, ninguna provincia, jurisdicción o pueblo tenía en principio “acción o derecho” para obtener la gracia de exención sino solamente alguna dispensa circunstancial; que todas las provincias de la intendencia se hallaban en “estado de poder pagar el real derecho de alcabala” y que, por lo demás, era “constante y notorio” que los mercaderes transferían ya la carga al consumidor, mediante la

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ F. de Fonseca y C. de Urrutia, *op. cit.*, v. II, p. 71.

⁷⁰ Varias de estas comunicaciones se glosan en *dictamen del asesor Pedro Galindo Navarro*: Arizpe, 24 diciembre 1779, AGI, *Guadalajara* 271, exp. 460. Un borrador de uno de los informes de Corbalán, fechado en Álamos el 30 de julio de [17]78, se encuentra en BNM, *Archivo Franciscano* 34/739.1, f. 1-9.

⁷¹ *Dictamen del asesor Pedro Galindo Navarro*: Arizpe, 24 diciembre 1779, AGI, *Guadalajara* 271, exp. 460.

elevación de precios, de donde resultaba que el público venía “pagando la alcabala sin percibirla la Real Hacienda”.⁷²

El dictamen del asesor Galindo Navarro, en el que se detallaban las propuestas de Corbalán, fue remitido por Teodoro de Croix a España, donde, en 1782, todo quedó aprobado.⁷³ Para entonces hacía ya tres años que, dada la urgencia del asunto, las autoridades regionales habían comenzado a actuar por su cuenta y a aplicar sistemáticamente el gravamen. Enlistamos en seguida los ingresos por este concepto registrados en las dependencias de la Real Hacienda existentes en la gobernación:

<i>Año</i>	<i>Real caja de Álamos/ El Rosario (pesos)</i>	<i>Real pagaduría de Arizpe (pesos)</i>	<i>Totales (pesos)</i>
1779	3 250	—	3 250
1780	30 640	—	30 640
1781	24 327	1 821	26 148
1782	31 346	5 726	37 072
1783	18 713	5 783	24 496
1784	31 919	5 282	37 201
1785	30 082	5 679	35 761
1786	38116	9 721	47 837
1787	32 514	15 886	48 400
Totales	240 907	49 898	290 805⁷⁴

Si admitimos los cálculos de Corbalán sobre la gruesa de mercancías que cada año entraba en la región habría que dar por seguro que en estos años iniciales hubo una considerable evasión fiscal. El problema en todo caso debe haberse amenguado en la medida en que aumentó el número de receptorías locales. Para 1788 había nueve establecidas, que eran las de Arizpe, Horcasitas, La Cienuquilla, San Antonio de la Huerta, Los Álamos, Sinaloa, Culiacán, Cosalá y El Rosario. No sabemos por qué, pero esta última se mantenía hasta entonces agregada a la Administración General de Alcabalas de Guadalajara, ante la que debía rendir sus cuentas.⁷⁵

⁷² *Ibid.*

⁷³ *Minuta de oficio [de José de Gálvez] a [Teodoro de] Croix*: El Pardo, 8 de febrero 1782, AGI, Guadalajara 271, exp. 460.

⁷⁴ Las cifras están tomadas de J. J. TePaske y H. S. Klein, *op. cit.*

⁷⁵ *Relación de los individuos que se hallan empleados en el ramo de alcabalas*: Arizpe, 17

Muy diversas circunstancias internas influyeron en el desarrollo de otro ramo en el que se hubo de manifestar la nueva fiscalidad: el del tributo. Hacia el tiempo de la visita de Gálvez, el régimen tributario no estaba implantado más que en la provincia de Culiacán, donde hacían la contribución “únicamente los indios avecindados en sus pueblos y no los vagos, mulatos libres y demás castas”.⁷⁶ Los tributos de Culiacán se tenían ajustados en mil quinientos pesos anuales,⁷⁷ que era, pues, todo lo que la Real Hacienda percibía en la gobernación por este concepto.

Tuvo Gálvez la pretensión de imponer desde luego el tributo a toda la población que estuviese legalmente afecta a dicho gravamen. En junio de 1769 expidió en el real de Los Álamos el documento instructivo que establecía las bases para proceder a la imposición en los pueblos de indios.⁷⁸ Según lo que ahí se dispuso, en cada pueblo deberían hacerse las correspondientes matrículas de tributarios, en las que quedarían registrados tanto los indios, como los negros y mulatos que estuvieran avecindados en el lugar, a fin que a todos ellos, con la excepción de los gobernadores y capitanes indígenas, se les obligara a pagar el correspondiente tributo, cuyo monto quedó fijado en quince reales por cada tributario entero y en la mitad de esa cuota por cada medio tributario.

Para que elaboraran las primeras matrículas de tributarios —que tendrían que ser nominales, puesto que el tributo estaba tasado y debería ser satisfecho *per capita*—, el mismo Gálvez comisionó en la región del río Mayo a José Piniella, en la del río Fuerte a José Álvarez, en Sinaloa a Juan José Bon y en Culiacán a Antonio José Cotrina y Maderuelo.⁷⁹ Varios meses más tarde informaba Eusebio Ventura Beleña que Piniella había formado una matrícula que adolecía de “sustanciales defectos”, que Álvarez no había dado paso alguno en el cumplimiento de su encargo, que Bon no avanzaba en lo suyo por haber “hallado en la práctica varios graves inconvenientes” y que Cotrina y Maderuelo se aplicaba

septiembre 1788, BNM, *Archivo Franciscano* 35/765.16, f. 19.

⁷⁶ *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey marqués de Croix*: Álamos, 16 mayo 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 211v. Este tema del tributo se trata de manera un poco más detallada en I. del Río, “Colonialismo y frontera...”

⁷⁷ *Ibid.*, f. 213.

⁷⁸ *Instrucción que deben observar mis comisionados para la asignación y repartimiento de tierras en los pueblos de indios de estas provincias, y para la cuenta de tributarios que al mismo tiempo deben hacer en ellos*: Real de los Álamos, 23 junio 1769, BNM, *Archivo Franciscano* 33/722,1, f. 1-6. Sobre este documento *vid. supra* capítulo II, nota 66.

⁷⁹ *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey marqués de Croix*: Álamos, 16 mayo 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 232v.

que se excusaba de hacer las de El Rosario, Copala y Maloya, que también se le habían encomendado, porque juzgaba insuficiente el pago que recibiría por su trabajo, que era de “una cuartilla de real por cada tributario”.⁸⁰

Ante esta primera experiencia, Ventura Beleña recomendó que se sustituyera a los comisionados, nombrándose en su lugar al contador de la real caja de Álamos, José Felipe Villegas, para que levantara los censos de tributarios en las jurisdicciones de Sinaloa, Los Álamos, El Fuerte y Ostimuri, y a Antonio de Meza, para que hiciera lo propio en las provincias de El Rosario, Copala y Maloya, en la inteligencia de que ambos recibirían un real por cada tributario empadronado.⁸¹ El segundo de ellos, a quien Pedro Corbalán le extendió luego un nombramiento formal,⁸² fue al parecer el único comisionado que llegó a elaborar por entonces una matrícula completa, la de El Rosario.⁸³ Villegas, cuyo empleo de contador de la real caja le habría impedido movilizarse hacia otras jurisdicciones, declinó la comisión. Al desistirse éste, Corbalán comisionó a Antonio Casimiro de Esparza para que formara los censos de tributarios en las jurisdicciones de Los Álamos y Ostimuri.⁸⁴ Esparza sólo logró empadronar a las “castas” del distrito de Álamos.

Lo que retrasó el proceso de formación de las matrículas no fue únicamente la negligencia de algunos de los comisionados. En 1770, Corbalán le avisó al virrey que no sería posible hacer de inmediato las cuentas de tributarios en las jurisdicciones de Culiacán, Sinaloa y El Fuerte a causa de que en el periodo de lluvias se habían desbordado los ríos y muchos indios habían tenido que cambiar sus lugares de residencia.⁸⁵ Todavía en 1773 no se había iniciado ahí la formación de los padrones,⁸⁶ como tampoco se había podido hacer nada en la vecina provincia de Ostimuri, la que contaba con una nutrida población de indios mayos, yaquis y pimas bajos. Se había persuadido Corbalán de que a la sazón resultaría riesgoso intentar cualquier novedad con los pueblos de la Pimería

⁸⁰ *Ibid.*, f. 230-230v y 232.

⁸¹ *Ibid.*, f. 228 y 230v.

⁸² *Despacho de Pedro Corbalán*: Real caja de los Álamos, 25 enero 1771, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 234.

⁸³ Dicha matrícula, formulada en 1771, se encuentra en AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 273-322.

⁸⁴ *Despacho de Pedro Corbalán*: Real caja de los Álamos, 25 enero 1771, AGNM, *Provincias Internas* f. 252v.

⁸⁵ *Carta de Pedro Corbalán al virrey marqués de Croix*: Real de los Álamos, 22 noviembre 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 241v.

⁸⁶ *Informe de Pedro Corbalán al virrey Bucareli*: 22 marzo 1773, AGNM, *Provincias Internas* 247, f.416.

Baja, varios de los cuales habían estado por rebelarse y se sabía que repugnaban la imposición, y con los fronterizos ópatas, que, aunque fieles a los españoles, podrían verse desalentados en su continua lucha contra los invasores apaches.⁸⁷ La mayor prudencia la tuvo, sin embargo, con los yaquis y mayos, los que no se mostraban dispuestos a admitir que se les empadronara, no obstante que Corbalán trató de convencerlos a través de sus propios gobernadores y de sus ministros religiosos.⁸⁸

Hubo también contratiempos de otro tipo que es preciso mencionar porque resultan muy significativos. Cuando el comisionado Antonio de Meza trató de matricular a los tributarios de Copala sufrió la enérgica oposición de los mineros y del alcalde mayor de aquel lugar, los que llegaron incluso a asumir una franca actitud de amago. Tan constante y general fue la hostilidad hacia el comisionado que éste optó finalmente por retirarse del pueblo, convencido, dijo, de que sus contradictores lo habrían de estrechar “a no beber ni agua”, a menos de que él mismo la “cogiese de la fuente”.⁸⁹ Este incidente nos permite advertir que la oposición no se manifestaba tan sólo entre los presuntos tributarios, sino que, por lo menos en algunos casos, también provenía de los propios empleadores de la fuerza de trabajo indígena y negra. Fueron precisamente los mineros de Copala, no sus trabajadores, los que luego demandaron formalmente que se exentara del pago del tributo “a los indios y demás castas” que poblaban dicha provincia.⁹⁰ Lo mismo solicitaron los mineros de la provincia de Maloya,⁹¹ donde por cierto tampoco pudo el comisionado Meza cumplir con su cometido.

Aunque los tributarios de El Rosario quedaron matriculados desde 1771, en otros distritos y localidades ese registro básico hubo de retrasarse por varios años. La matrícula de tributarios de Copala y la nueva matrícula de Culiacán —ya con la inclusión de las castas— se terminaron en 1792 y no fue sino hasta el año siguiente, 1793, cuando se tuvo lista la de Cosalá.⁹² Aparte de esta tardía

⁸⁷ *Informe de Pedro Corbalán al virrey Bucareli*: Real de los Álamos, 15 junio 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 258v.

⁸⁸ *Informe de Pedro Corbalán al virrey Bucareli*: Real de los Álamos, 22 marzo 1773, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 416.

⁸⁹ *Carta de Antonio de Meza a Pedro Corbalán*: Real de Nuestra Señora del Rosario, 12 septiembre 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 409v.

⁹⁰ *Minuta de oficio [del virrey] a Pedro Corbalán*: México, 30 enero 1773, AGNM, *Provincias Internas* 91, f. 26.

⁹¹ *Informe de Pedro Corbalán al virrey Bucareli*: Real de los Álamos, 22 marzo 1773, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 416-416v.

⁹² Dichas matrículas se encuentran en BNM, *Archivo Franciscano* 35/790.1, 35/791.1 y 36/792.1.

matrícula de Cosalá y del censo de “castas” que se hizo tempranamente en la circunscripción de Los Álamos, ninguna matrícula de tributarios se llegó a elaborar en las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora.

Ni los impuestos a la producción de metales preciosos, cuyo pago se admitía generalmente como ineludible, ni las alcabalas, carga que los comerciantes siempre tenían modo de endosar al público consumidor, provocaron tanta resistencia como la imposición del tributo. La explicación de ello la podríamos cifrar en el hecho de que se trataba de un impuesto directo, intransferible, que habría de gravar el ingreso personal o familiar de quienes constituían los sectores mayoritarios de la población regional. Pero se daba además la circunstancia de que esa carga representada por el tributo no estaba socialmente establecida, era un vínculo extraño, enteramente inusitado en la región salvo entre los pueblos de indios de la provincia de Culiacán que lo conocían bajo la especie de tributación comunal. La implantación extensiva del tributo implicó una redefinición de las relaciones sociales y en ese trance se hicieron contrapeso la voluntad de imponer y la disposición a aceptar.

El mismo año en que se tenía previsto empezar a cobrar el tributo, Pedro Corbalán se vio obligado a dispensar expresamente de la contribución a los pueblos que, en las provincias de Sinaloa y Culiacán, habían padecido inundaciones y perdido sus cosechas.⁹³ Sin embargo de que este relevo del pago no se hizo extensivo a los pueblos de los ríos Yaqui y Mayo, los tributarios disimularon ahí la obligación al grado de que no enteraron entonces “ni aun la cuarta parte” de lo que les correspondía.⁹⁴ Lo que nos interesa mencionar es que desde entonces Corbalán quedó convencido, y así se lo representó al virrey, de que, para que llegara “a tener efecto la imposición del nominado derecho”, se hacía “preciso usar de la fuerza”.⁹⁵ En esta idea se mantuvo Corbalán en los años que siguieron, aunque, como explicaremos en seguida, no tuvo posibilidad ni autorización para actuar de modo consecuente.

Las altas autoridades del virreinato reaccionaron con cierta aprensión ante el señalamiento de Corbalán, no porque se persuadieran de que sería necesario emplear recursos de fuerza, sino

⁹³ *Carta de Pedro Corbalán al virrey [Bucareli]*: Real de los Álamos, 6 abril 1771, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 248.

⁹⁴ *Carta de Pedro Corbalán al virrey Bucareli*: Real de los Álamos, 24 diciembre 1771, AGI, *Guadalajara* 512, exp. 226.

⁹⁵ *Ibid.*

porque pensaron más bien que podía llegarse a eso precisamente por mera imprudencia. Les preocupaba no estar al tanto del “método” que se estaba siguiendo para efectuar la exacción en el Yaqui y el Mayo ni estar ciertos de que se tenía el cuidado de proceder conforme a “las reglas acordadas en esta materia”.⁹⁶ En el ánimo de evitar que la situación llegara a salirse de control, el virrey Bucareli le previno categóricamente a Corbalán que usara “de alguna suavidad con aquellos naturales, conduciéndolos a la paga del tributo por medio de sus gobernadores y consejo de sus párrocos y doctrineros”.⁹⁷

Adoptado oficialmente, este criterio prevaleció en lo sucesivo, aun cuando Corbalán advirtió que, mientras no se precisara “de algún modo a los indios”, muy pocos serían los que pagaran el tributo voluntariamente.⁹⁸ Una junta de Real Hacienda celebrada a fines de 1772 reafirmó la prevención de que no se habría de violentar en lo más mínimo a los pueblos de los ríos Sinaloa, Fuerte, Mayo y Yaqui, los que, según los informes de Corbalán, alegaban que se habían malogrado sus cosechas; recomendó la junta que con ellos se utilizaran “los medios más suaves y benignos” y que nada más se recaudara el tributo de quienes “graciosa y voluntariamente quisieren contribuir este real derecho”.⁹⁹ El año siguiente, el rey sancionó en todos sus términos el pronunciamiento de la junta, sin perjuicio, expresó, de que la obligación se hiciera efectiva en la medida en que los indios de los cuatro ríos se hallaran “en aptitud de poder contribuir sin grave incomodidad”.¹⁰⁰

Se definió en esta forma una política de moderación, que se tenía por imperativa, pero que no dejaba de ser una estrategia para poder extender paulatinamente el régimen tributario. Más que en una solución general e inmediata, como era la que Gálvez había concebido en el tiempo de su visita, se pensó en resolver las situaciones de manera casuística, avanzando en donde fuera posible hacerlo y suspendiendo las acciones ahí donde pudieran resultar contraproducentes. En este sentido se pronunció la Audiencia de Guadalajara, cuyo fiscal recomendó que, para imponer

⁹⁶ *Dictamen del fiscal Areche*: México, 5 febrero 1772, AGI, *Guadalajara* 512, exp. 226.

⁹⁷ *Oficio del virrey Bucareli a Pedro Corbalán*: México, 12 febrero 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 254.

⁹⁸ *Carta de Corbalán al virrey Bucareli*: Álamos, 15 septiembre 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 404.

⁹⁹ *Acta de la junta de Real Hacienda*: México, 11 diciembre 1772, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 265v.

¹⁰⁰ *Oficio del virrey [Bucareli] a Julián de Arriaga*: México, 27 julio 1774, AGNM, *Correspondencia de Virreyes, primera serie*, 56, doc. 1457, f. 29-30. La real cédula se expidió el 21 de septiembre de 1773.

el tributo en Sonora y Sinaloa, había que “tener presente la situación de aquellos pueblos y su disposición para recibir esta carga”, obrando en todo momento conforme a las reglas que dictara la prudencia, pues de otra suerte, alertaba, podría darse motivo “para una cuasi general sublevación que trajese resultas costosas y tal vez sangrientas”.¹⁰¹ En el informe que la dicha Audiencia de Guadalajara preparó sobre el asunto se expresó la opinión de que el tributo podía ser establecido desde luego en las provincias de El Rosario, Maloya y Copala, “usándose con los contribuyentes de toda suavidad, amor y benignidad” a efecto de que la exacción se abrazara “sin fastidio ni repugnancia”. Se previno asimismo que se extremara la prudencia con los pueblos de los cuatro ríos, por lo menos hasta que se lograra establecer en Los Álamos “un cuerpo de tropa reglada”, capaz de “ocurrir a cualquiera conmoción de los tributarios”, y que se reconociera como exentos de la contribución a los habitantes de “los presidios de frontera”.¹⁰²

Parece ser que, durante varios años, nadie llegó a tener bien claro dónde y con qué amplitud podía hacerse la recaudación. Todavía en 1782 se cobraban los tributos de la provincia de Culiacán con la “matrícula antigua”, que registraba únicamente a los indios tributarios, aunque ya para 1791 rendían ahí el real derecho indios y castas. La contribución tributaria se exigió en el real de Los Álamos y centros mineros vecinos desde 1771, pero nada más a los negros y mulatos. Para 1791 ya pagaban tributo los indios laboríos del real de minas de Cosalá, no así las castas, que no habían sido matriculadas. En el real de San Sebastián el real derecho se satisfizo en general desde 1776, en el de El Rosario —cuya matrícula se elaboró en 1771— desde 1786 y en el de Copala —matriculado en 1776— desde 1787. Hasta 1790 se hizo la imposición en los pueblos de San Pedro de Chiametla y San Francisco de Escuinapa (provincia de El Rosario), que habían interpuesto una demanda de exención. Aun después de esa fecha, los indios de Maloya repudiaban el tributo y sostenían un pleito judicial para que se les liberara de su pago.¹⁰³ Entre los pueblos de los cuatro ríos el pago

¹⁰¹ *Dictamen del fiscal Arangoiti*: Guadalajara, 12 junio 1773, AGNM, *Provincias Internas* 247, 199-199v.

¹⁰² *Informe de la Audiencia de Guadalajara al virrey Bucareli*: Guadalajara, 2 julio 1773, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 204-204v y 208.

¹⁰³ *Parecer del asesor Pedro Galindo Navarro*: Arizpe, 22 febrero 1780, AGI, *Guadalajara* 278, exp. 478; *dictamen del asesor [Pedro] Galindo Navarro*: Arizpe, 24 julio 1782, ACI, *Guadalajara* 518, exp. 833, y *noticias del estado del derecho de tributos de la jurisdicción de las provincias de Sonora...*: Arizpe, 13 abril 1791, BNM, *Archivo Franciscano* 35/799.1, f. 1-3v.

del tributo fue voluntario, es decir, casi nunca se hizo,¹⁰⁴ y ninguna contribución se exigió a los indios y castas de la provincia de Sonora.

Gálvez había estimado en 1769 que el ramo de tributos produciría en la región ingresos de aproximadamente cien mil pesos anuales.¹⁰⁵ Por su parte, Eusebio Ventura Beleña aseguró luego que la cantidad podría ser todavía más alta, aun cuando se retrasara por algún tiempo la imposición en la fronteriza Sonora.¹⁰⁶ Las cosas estuvieron lejos de ser así, como se podrá ver en el siguiente cuadro, en el que se enlistan las entradas que, por concepto de tributos, hubo en la real caja de Álamos/El Rosario:

<i>Año</i>	<i>Ingresos (pesos)</i>	<i>Año</i>	<i>Ingresos (pesos)</i>
1771	2 246	1780	305
1772	873	1781	7 687
1773	836	1782	7 275
1774	—	1783	6 831
1775	271	1784	4 588
1776	302	1785	4 052
1777	1 467	1786	3 429
1778	3 155	1787	8 137
1779	3 956	Total	55 410 ¹⁰⁷

Examinar aquí algunos otros tópicos, como por ejemplo el de los diezmos eclesiásticos, nos haría incurrir en un abundamiento innecesario. Las situaciones descritas muestran con bastante claridad cómo diversos factores influyeron en el proceso de regionalización y desarrollo interno del régimen fiscal. Conviene, sin embargo, advertir que, aunque sujetos a inevitables contratiempos, los avances de la fiscalidad tendieron a ser a la postre irreversibles. Si no con la celeridad y en la magnitud esperadas por Gálvez, el fisco estuvo en posibilidad de fortalecer paulatinamente su régimen y de captar cada vez mayores recursos.

¹⁰⁴ Para más detalles sobre esto *vid.* I. del Río, "Colonialismo y frontera...", p. 259 y ss.

¹⁰⁵ *Carta de José de Gálvez al virrey marqués de Croix*: Real de los Álamos, 1 junio 1769, AGI, Guadalajara 416.

¹⁰⁶ *Informe de Eusebio Ventura Beleña al virrey marqués de Croix*: Álamos, 16 mayo 1770, AGNM, *Provincias Internas* 247, f. 217v.

¹⁰⁷ J. J. TePaske y H. S. Klein, *op. cit.*

Si este fenómeno propició la salida, por la vía fiscal, de una porción de los valores económicos generados en la región, tuvo también efectos de sentido contrario: hizo posible la reinversión, bajo la especie de gasto público, de excedentes económicos que, de otra suerte, habrían extraído sin mayor demora los comerciantes. Por mínimo que haya sido, tal efecto de retención obró sin duda en alivio de uno de los más agobiantes padecimientos de la economía regional.

3. *La cuestión del balance hacendario*

Los apremios financieros de la corona española, a los que en buena medida respondió la política reformista del régimen borbónico, se hicieron aun más intensos cuando, en la segunda mitad del siglo XVIII, España se vio implicada en conflictos bélicos internacionales, como fueron las guerras que sostuvo con Inglaterra (1779-1783, 1797-1802 y 1804-1808) y con Francia (1793-1795).¹⁰⁸ El funcionamiento crecientemente deficitario de la Real Hacienda, que en la ocasión de tales guerras llevó a la monarquía a procurar ingresos extraordinarios a través de préstamos y donativos,¹⁰⁹ resultaba obviamente del abrupto crecimiento del gasto y la crónica insuficiencia de las percepciones del real erario.

Frente a esta situación, el intendente Corbalán se complacía en ratificarle en 1782 al caballero de Croix que en Sonora y Sinaloa los ramos hacendísticos producían “sobrado interés” para soportar el gasto interno, de modo que la gobernación no constituía una carga para la Real Hacienda, gravada entonces por la “inmensidad de gastos” que ocasionaba la guerra que España sostenía “vigorosamente contra la Gran Bretaña”.¹¹⁰ Lo que afirmaba, pues, Corbalán era que en las provincias de Sonora y Sinaloa el balance hacendístico había llegado a registrar un superávit, esto es, que por lo menos en alguna medida se estaban alcanzando los objetivos de la empresa reformista iniciada poco más de diez años antes en la región.

¹⁰⁸ Carlos Marichal, “La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen 1992, p. 163 y ss.

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ *Informe de Pedro Corbalán al caballero de Croix: Arizpe*, 20 agosto 1782, AGI, *Guadalajara* 518, exp. 832.

Para ver en qué sentido o hasta qué punto era cierto lo que decía el intendente conviene que, en principio, recurramos a los propios registros contables de Real Hacienda correspondientes a Sonora y Sinaloa, según aparecen en la compilación hecha por John J. TePaske y Herbert S. Klein.¹¹¹

Respecto de la real caja de Álamos/El Rosario, los mencionados autores consignan las siguientes cifras de ingresos y egresos (cargo y data) en relación con el periodo al que se refiere nuestro estudio:

<i>Año</i>	<i>Ingresos (pesos)</i>	<i>Egresos (pesos)</i>
1770	74 869	47 611
1771	95 242	95 242
1772	124 403	124 402
1773	185 427	28 526
1774	285 257	169 693
1775	384 343	271 582
1776	435 850	435 383
1777	531 107	530 901
1778	515 620	339 532
1779	579 997	344 303
1780	622 458	428 311
1781	560 088	365 087
1782	606 824	410 127
1783	506 737	222 620
1784	729 367	306 618
1785	907 719	535 907
1786	697 123	416 066
1787	721 559	417 449

Una consideración *grosso modo* de estas cifras indicaría, por un lado, que, desde la creación de la real caja, ningún ejercicio anual fue deficitario, y, por el otro, que, al cabo de dieciocho años de funcionamiento, el superávit acumulado llegó a ser considerable: la suma total de los ingresos arroja la cifra de 8 563 990 pesos y la de los egresos la de 5 489 360 pesos, lo que da una diferencia positiva de 3 074 630 pesos.

¹¹¹ J. J. TePaske y H. S. Klein, *op. cit.*

Por lo que toca a la pagaduría de Arizpe, los totales registrados en las cartas cuentas anuales fueron los siguientes:

<i>Año</i>	<i>Ingresos (pesos)</i>	<i>Egresos (pesos)</i>
1781	238 347	216 807
1782	292 074	292 073
1783	388 092	388 090
1784	169 069	238 417
1785	311 132	311 132
1786	261 664	41 640
1787	390 248	48 838 ¹¹²

También, pues, en el caso de la pagaduría un examen similar al que hicimos respecto de la real caja de Álamos/El Rosario mostraría que en el conjunto de esos años los ingresos totales superaron a los egresos. La suma de los primeros da un total de 2 050 626 pesos, mientras que el gasto registrado asciende a 1 836 997 pesos, así que la diferencia, aunque corta, resulta también positiva: 213 629 pesos. Tan sólo en uno de los ejercicios anuales, el de 1784, el cotejo de estas cifras globales de entradas y salidas arroja un saldo deficitario.

Aducir aquí todos estos datos numéricos, que han sido extraídos de los sumarios contables elaborados por los funcionarios de las dos dependencias hacendísticas establecidas en la gobernación de Sonora y Sinaloa, y operar con ellos para obtener algunos totales no significa que estemos queriendo llegar ya a resultados concluyentes. Todavía es preciso que examinemos con más detalle algunos aspectos del movimiento hacendístico regional y que procuremos distinguir, en cuanto a su origen y destino, los recursos que quedaron contabilizados en los registros de las oficinas regionales de la Real Hacienda.¹¹³

¹¹² En la obra de TePaske y Klein no se registra el movimiento contable del año de 1780 (marzo-diciembre), aun cuando en AGI, *Guadalajara* 450 hay referencias sueltas al ejercicio correspondiente a ese primer año de funcionamiento de la pagaduría. Esta omisión, sin embargo, no afecta mayormente las consideraciones que estamos haciendo.

¹¹³ Las cifras que aparecen en las cartas cuenta pudieron en algún caso no ser exactas, así como es posible que los sumarios no hayan sido siempre integrales, completos. Esto último puede haber pasado, por ejemplo, en el registro de los egresos de la pagaduría de Arizpe correspondiente al año de 1786, donde el total de 41 640 pesos difiere considerablemente del gasto habido en los años anteriores y en el año que siguió, o sea el de 1787. Falta en ese registro un rubro que aparece en los otros años con un gasto considerable: el de guerra. Es posible que tal gasto se haya hecho pero que se haya contemplado en un ulterior ajuste de cuentas.

Aun cuando la real caja de Álamos/El Rosario y la pagaduría de Arizpe se encontraban dentro de una misma jurisdicción político-administrativa, la gobernación de Sonora y Sinaloa, tales oficinas funcionaron, como ya lo anotamos, sin que hubiera entre ellas una relación de dependencia administrativa. Estaban además muy distantes una de la otra; la pagaduría se localizaba en la fronteriza provincia de Sonora y la real caja, que en un principio estuvo asentada en la parte norte de la provincia de Sinaloa, desde 1783 operó en el real de El Rosario, situado en la parte más meridional de la gobernación. Por todo esto, y por el hecho de que tales dependencias no tuvieron las mismas funciones (en la real caja podían quintarse metales, lo que no ocurría en la oficina arizpense), conviene que empecemos por examinar separadamente los casos de una y otra dependencias.

Las necesidades administrativas obligaban a veces a hacer transferencias de fondos entre las distintas oficinas de la Real Hacienda. Tal práctica no era de suyo irregular desde el punto de vista puramente administrativo, puesto que se daba dentro de un sistema como era el de la Real Hacienda; pero podía llegar a ser contraria a los intereses del régimen colonial si incidía negativamente en los flujos fiscales que, pasando por la real caja matriz, la de la ciudad de México, debían orientarse luego hacia la siempre demandante metrópoli. La real caja de Álamos/El Rosario recibió fondos procedentes de otras dependencias hacendísticas y, a su vez, hizo remisiones de caudales, ya a la real caja matriz, ya a otras oficinas de jurisdicción regional. De los registros publicados por TePaske y Klein tomamos los siguientes datos sobre los fondos remitidos a la real caja de Álamos/El Rosario:

<i>Año</i>	<i>Caja remitente: Guadalajara (pesos)</i>	<i>Caja remitente: Chihuahua (pesos)</i>
1773	91 995	
1775	104 493	
1776	132 992	
1777	110 000	
1778	50 000	
1779	116 000	
1780	120 000	27 447
1781	133 000	
1782	162 578	
1785	88 198	

La suma de estas cantidades es de 1 136 703 pesos. Ahora bien, los envíos que durante el periodo que estamos considerando hizo la real caja de Álamos/El Rosario a su matriz de la ciudad de México fueron los siguientes:

<i>Año</i>	<i>Cantidad enviada (pesos)</i>
1770	27 304
1771	68 497
1772	98 729
1773	—
1774	64 905
1775	15 420
1776	98 397
1777	129 323
1778	159 606
1779	144 678
1780	153 134
1781	191 432
1782	187 036
1783	95 317
1784	274 404
1785	397 392
1786	189 630
1787	170 318 ¹¹⁴

La suma de estos envíos es de 2 665 522 pesos. Procede ahora relacionar las cifras de los caudales de origen externo que entraron en la real caja de Álamos/El Rosario y las de los que ésta envió a su central de la ciudad de México.

Caudales recibidos del exterior	1 136 703 pesos
Caudales enviados a la caja matriz	2 665 522 ”
Diferencia	1 528 819 ”

¹¹⁴ Los envíos correspondientes a los años de 1786 y 1787 están registrados en los sumarios bajo el rubro de “Otras tesorerías”; no se especifica si las remisiones fueron hechas exclusivamente a la real caja matriz.

La diferencia nos indica con una relativa exactitud el monto de los recursos fiscales generados por el ejercicio de la real caja de Álamos/El Rosario y finalmente concentrados en la caja matriz de la capital del país.

La pagaduría de Arizpe operaba esencialmente como una oficina distribuidora de recursos de origen externo y sólo accesoriamente como un centro de captación de recursos fiscales generados en su propio distrito jurisdiccional. Obligada a hacer un gasto anual relativamente alto por los sueldos que ahí se pagaban, hubo de funcionar con base en un subsidio permanente. Entre 1781 y 1787 recibió de otras dependencias hacendísticas las siguientes cantidades:

De la real caja de México	555 422 pesos
De la real caja de Guadalajara	7 422 "
De la tesorería de Chihuahua	46 436 "
De la real caja de Álamos/El Rosario	412 096 "
De dependencias no especificadas	405 099 "

Hacen estas cantidades un total de 1 426 475 pesos recibidos en los siete años de ejercicio considerados. Durante ese mismo tiempo, la pagaduría hizo envíos al exterior por un total de 12 598 pesos, así que, restados éstos de la cantidad recibida, el monto del subsidio queda fijado en 1 413 877 pesos. Podemos todavía hacer otra distinción entre fondos de origen regional y de origen extrarregional. Los primeros serían los 412 096 pesos consignados como envíos de la real caja de Álamos/El Rosario y la totalidad o una parte de los 405 099 pesos registrados sin especificación de las oficinas remitentes. Los fondos de origen extrarregional ascenderían por lo menos a 609 280 pesos.¹¹⁵

En suma, el superávit aparente de las dos oficinas de la Real Hacienda establecidas en la gobernación de Sonora y Sinaloa arroja un total de 3 288 259 pesos (3 074 630 de la real caja de Álamos/El Rosario y 213 629 de la pagaduría de Arizpe). Si a esta cantidad le

¹¹⁵ En otras dependencias hacendísticas periféricas se daban situaciones parecidas a ésta. Dice Herbert S. Klein: "Entre las pequeñas tesorerías creadas en los años finales del siglo XVIII, los fondos transferidos desde otras tesorerías tienen mayor impacto en las cajas fronterizas. Campeche en el sudeste y Arizpe y Chihuahua en el nordeste, fueron las más afectadas por estas transferencias de fondos". Herbert S. Klein, "La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las cajas reales", *Historia Mexicana* 136, v. XXXIV, núm. 4, abril-junio 1985, p. 574.

restamos el excedente de los fondos enviados por otras dependencias hacendísticas (1 136 703 pesos a la real caja de Álamos/El Rosario y 609 280 —por lo menos— a la pagaduría de Arizpe), el monto del superávit regional se nos reduce a 1 542 276 pesos o quizá a una cantidad menor. Queda claro, además, que, si en lo que se refiere a la real caja de Álamos/El Rosario puede hablarse de rendimientos para la Real Hacienda, en lo tocante a la pagaduría más bien habría que hablar de pérdidas continuas o, si se quiere, de inversiones no recuperadas.

No ha sido nuestro propósito ofrecer aquí cifras definitivas sobre los rendimientos fiscales netos de las oficinas de la Real Hacienda establecidas en la gobernación de Sonora y Sinaloa. Para llegar a eso habría sido necesario manejar otro tipo de fuentes —por ejemplo, los libros mayores y manuales de la real caja y la pagaduría— y elaborar un estado de cuenta consolidado, cosa que, por ahora, está fuera de nuestro interés y de nuestra capacidad de análisis contable. Lo que con las operaciones anteriores hemos tratado de mostrar es simplemente que, al tomar en cuenta las transferencias interregionales de fondos efectuadas a través de los canales hacendísticos, el superávit de la real caja de Álamos/El Rosario resulta abatido y el de la pagaduría de Arizpe deviene en alto grado deficitario.

Un estado de las cuentas de Real Hacienda correspondientes al año de 1780, suscrito por el intendente Pedro Corbalán y remitido a España por el caballero de Croix, presenta un balance en el que no se contabilizan como ingresos los fondos remanentes (“existencias”), los depósitos y los caudales enviados por dependencias hacendísticas externas a la gobernación. Así elaborada, la cuenta conjunta de la real caja, radicada a la sazón en el real de Los Álamos, y la pagaduría de Arizpe, que precisamente en ese año empezó a funcionar, arrojaba, según este informe, el siguiente saldo general:

Total de productos líquidos	284 519 pesos
Total de gastos	278 703 ”
Exceso de productos a gastos	5 816 ”

Hemos de tener presente que en ese entonces no se percibían en la real caja de Álamos los derechos de quintaje del oro y la plata producidos en El Rosario, Maloya, Copala, Culiacán y parte de la provincia de Sinaloa, pues esos metales se quintaban todavía en las

reales cajas de Guadalajara y Durango. Con todo, la cuenta demuestra que la relación entre ingresos y egresos era casi paritaria y que cualquier gasto extraordinario podía resultar en pérdida para la Real Hacienda.

Entre los recursos que se transferían a las oficinas de Real Hacienda de la gobernación de Sonora y Sinaloa y los que se remitían de éstas a la central de la ciudad de México había un importante rasgo diferencial. Tanto a la real caja de Álamos/El Rosario como a la pagaduría de Arizpe se hacían remisiones de moneda¹¹⁶ y, en cambio, oro y plata en pasta era básicamente lo que se enviaba de la gobernación de Sonora y Sinaloa a la real caja de México.¹¹⁷ Desde que se estableció la pagaduría de Arizpe se admitió la práctica de que los comerciantes del rumbo que tenían correspondencias con los almaceneros capitalinos depositaran caudales monetarios en dicha oficina, la que expedía las correspondientes libranzas pagaderas en la caja matriz de la ciudad de México.¹¹⁸ Los enteros de estos depósitos no se registraban como tales en la documentación contable de la pagaduría sino que se cargaban en la cuenta de “Remitidos de la real caja de México”, como si fueran parte de los fondos con que la caja matriz contribuía para el pago de sueldos de empleados y militares y de sínodos para misioneros.¹¹⁹

Si a todo esto agregamos que, por orden del rey, debían ser enviados a España los productos íntegros de la renta del tabaco, sin que se les pudiese dar otro destino,¹²⁰ nos será fácil entender por

¹¹⁶ En AGI, *Guadalajara* 472, se encuentran varias relaciones de productos y gastos de la real caja de Álamos (1773-1781) en las que están registrados estos envíos. En 1773, por ejemplo, se hizo el registro en estos términos: “son cargo noventa y un mil novecientos noventa y cinco pesos que... remitieron... en moneda los oficiales de la caja de Guadalajara a ésta de orden del excelentísimo señor virrey con destino a los pagamentos de los situados de los presidios de Sonora”.

¹¹⁷ Un envío hecho en 1772 consistió, por ejemplo, en “ochenta y dos piezas de plata de los beneficios de azogue y fuego con nueve mil setecientos noventa y cuatro marcos, seis tejos de oro que pesan ciento treinta y un marcos cinco onzas siete ochavas, y doscientos doce pesos cuatro tomines y nueve granos en reales”, lo que en conjunto tenía un valor de 98 728 pesos, cinco tomines y cuatro granos. *Libramiento contra la real caja de Álamos dado por los oficiales reales de la misma*: Real contaduría de Los Álamos, 31 diciembre 1772, AGI, *Guadalajara* 472.

¹¹⁸ Tales documentos eran simples “órdenes de pago”, que, a diferencia de las libranzas empleadas en el comercio como instrumentos de crédito, no se podían negociar. Fueron de uso común en las dependencias de la Real Hacienda. *Vid.* Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, 364 p., p. 25 y 227.

¹¹⁹ Los enteros para la expedición de las libranzas se hacían siempre en efectivo. Se dice en un documento: “Así estas cantidades como todas las demás que se han enterado en [la] pagaduría para su cobranza en esa capital se han recibido en moneda efectiva, y no pudiera el ministro pagador admitirlas de otro modo”. *Carta de Pedro Garrido Durán al virrey Manuel Antonio Flórez*: Arizpe, 15 febrero 1789, AGNM, *Provincias Internas* 137, f. 406v.

¹²⁰ F. de Fonseca y C. de Urrutia, *op. cit.*, v. II, p. 438.

qué las autoridades hacendarias de la ciudad de México terminaron por protestar, alegando que, no sólo en las provincias de la gobernación de Sonora y Sinaloa, sino en todas las de la comprensión de la Comandancia General de las Provincias Internas, había un excesivo consumo de recursos fiscales y se habían adoptado prácticas que repercutían negativamente en las disponibilidades financieras de las oficinas centrales de la Real Hacienda. Los hechos que preocupaban a las autoridades capitalinas están mencionados en una carta aclaratoria y polémica que escribió Teodoro de Croix en la ciudad de México, cuando acababa de dejar el mando de las Provincias Internas. El texto que sigue es la parte medular del referido documento, que estaba dirigido al virrey Matías de Gálvez:

Los valores anuales de las rentas de su majestad que se recaudan en las Provincias Internas cubren con exceso los gastos a que están afectos, de suerte que las provincias en nada son gravosas al erario del virreinato. Justificaría esta aserción con documentos si tuviera en mi poder copia de los que he remitido al rey; pero será fácil acreditarla si vuestra excelencia se sirve pedir las noticias correspondientes de productos y gastos del año próximo anterior a las respectivas oficinas directoras de esta capital.

Tengo presente que todas las rentas de las Provincias Internas han tomado incremento en el último quinquenio y que en el indicado año de [17]82 produjeron razonables cantidades, siendo abultada la de medio millón de pesos que rindieron las administraciones de tabaco. No ignoro que los valores líquidos de este ramo deben remitirse íntegros a España, en virtud de reales órdenes; pero el destino de esos caudales no destruye mi aserción aunque haya dado lugar a contrarios equivocados conceptos.

Lo son sin duda el que la sobstención de las Provincias Internas es gravosa al real erario del virreinato, el de haberse consumido en ellas dos millones de pesos en los años de [17]81 y [17]82, suponiéndolos como gastos suprecerentes, y el de los perjuicios que ocasionan los libramientos que se hacen por la pagaduría de Arizpe contra las reales cajas de esta capital.

En cuanto a lo primero repito a vuestra excelencia que las rentas de las Provincias [Internas] producen mayor cantidad que la importancia de sus actuales gastos; pero como los situados para pagos de aquellas tropas salen de estas cajas matrices, de las de Guanajuato, San Luis Potosí y Guadalajara en moneda acuñada, no ingresando en ellas los productos del tabaco y recibiendo por lo general los valores de los ramos de Real Hacienda de las Provincias [Internas] en plata y oro pasta, parece que resultan gravadas en considerable cantidad. No es así, a la verdad. Su majestad, como dueño soberano de los fondos de su Real Hacienda puede disponer de ellos según le parezca conve-

niente; para ocurrir a las atenciones de la monarquía ha destinado a las de España los productos líquidos de la renta del tabaco, pero esta soberana disposición no excluye de la masa de caudales del erario de las Provincias [Internas] los valores de aquella renta. Remitidos a España es preciso que los demás ramos de la Hacienda Real ocurran a los gastos del territorio contribuyente; pero éste no es un gravamen al erario del virreinato sino una justa reposición que hace al de las Provincias [Internas], como la que ejecuta en las remesas de situados en plata acuñada por cambio de preciosos metales que recibe en pasta.

Del primer equivocado concepto resulta el segundo. No hay duda en que se habrán consumido cerca de dos millones de pesos en los años de [17]81 y [17]82, pero no en gastos suprecerentes, pues el aumento de los que yo hice con real aprobación a los situados de tiempo anterior al de mi mando no excede de poco más de cien mil pesos anuales y fácilmente puede hacerse el cotejo de gastos para desvanecer la equivocación.

La tercera proviene también en algún modo de las antecedentes, y sus perjuicios son mal entendidos porque no resultan contra estas cajas matrices sino contra la Real Hacienda y contra las meditadas y benéficas disposiciones de la Comandancia General de las Provincias [Internas]. Todas las cantidades de pesos que se libran por la pagaduría de Arizpe deben descontarse de las remesas de situados de Sonora y, economizándose en este descuento los fletes de conducción, está claro que si se cortase el giro de las libranzas resultaría perjudicada la Real Hacienda en el mayor gasto del transporte de situados.

No siempre llegan éstos a Arizpe en el tiempo oportuno de distribuirlos en sus perentorias atenciones y, para no demorarlas con detrimento del real servicio, se reciben en aquella pagaduría las cantidades de pesos que entregan los vasallos del rey, comerciantes y vecinos de la Sonora, librándolas contra estas cajas matrices, sin imponer a los exhibentes gravamen alguno, ni por la dación de las libranzas ni por el cobro de su importe, bajo cuyas circunstancias entrega el comerciante y libra el oficial pagador. Pero, aunque la primera se observa escrupulosamente en la pagaduría de Arizpe, no sucede lo mismo con la segunda, pues en estas cajas reales [de la ciudad de México] se exigen ciertas pequeñas cantidades al tiempo de satisfacer los libramientos, sobre cuyo punto se han hecho varios recursos a esta superioridad.

Es constante que a los interesados en las libranzas se les sigue el beneficio de ahorro en el giro de las cantidades que entregan; pero no es menor el que resulta al servicio del rey por lo que se economiza en los fletes de la menor remesa de situados y porque nunca faltan caudales en la pagaduría de Arizpe para sus atenciones urgentes.

Ruego a vuestra excelencia se sirva mandar traer a su vista el oficio de 12 de marzo del año de [17]80 que dirigí al excelentísimo señor don Martín de Mayorga sobre el establecimiento de la mencionada paga-

duría, pues en la copia que lo acompaña verá vuestra excelencia tratado este último punto sobre las libranzas con la extensión que exige y, por consecuencia, podrá vuestra excelencia disponer lo que fuere de su mayor agrado.¹²¹

Tenía razón Teodoro de Croix cuando afirmaba que no podía sostenerse que las Provincias Internas resultaran gravosas para el real erario. Como él lo decía y cierta documentación lo comprueba, esos territorios habían alcanzado ya, por lo menos, la autosuficiencia financiera.¹²² Hemos visto que, en lo que se refiere a las provincias de Sonora y Sinaloa, el balance hacendístico no arrojaba números rojos, si bien eran relativamente escasos los productos excedentes. El volumen de la captación fiscal tendía, además, a aumentar; a un ritmo lento ciertamente, pero, al parecer, mayor que el del gasto. Si respecto del ejercicio de 1780 Corbalán fijaba un superávit de 5 816 pesos, el que resultó el año siguiente fue más de cuatro veces mayor: 24 218 pesos.¹²³ La tendencia se acentuó luego que la real caja fue trasladada a El Rosario y se consumó la integración fiscal de toda la gobernación. El ingreso por derechos y servicios registrado el año de 1783 en las dos oficinas hacendísticas regionales fue de 395 520 pesos, cifra que en el siguiente ejercicio anual ascendió a 489 904 pesos. En este último periodo se registró un gasto de 288 443 pesos, así que el beneficio fiscal líquido llegó a 201 460 pesos.¹²⁴

Pero que esto fuera así no significa que a los directivos generales de la Real Hacienda novohispana les dejara de asistir por entero la razón. Lo que ellos advertían era que los flujos fiscales que debían alimentar las arcas de la real caja de México no aumentaban en la medida en que lo venían demandando los compromisos financieros del estado colonial. La suya era, pues, una razón esencialmente

¹²¹ *Representación que dirige el caballero de Croix al virrey Matías de Gálvez*: México, 31 octubre 1783, AGNM, *Provincias Internas* 45, f. 446-450.

¹²² La relación de producto y gasto en el conjunto de las provincias adscritas a la Comandancia General, con exclusión de las Californias (Sonora y Sinaloa, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Coahuila y Texas), fue, en el año de 1780, la siguiente: total de productos, 864 182 pesos; total de gastos, 856 853 pesos; exceso de productos, 7 329 pesos. *Resumen de productos y gastos que han tenido los ramos de Real Hacienda de las Provincias Internas en el año... de 1780; por el caballero de Croix*: Arizpe, 23 septiembre 1781, AGI, *Guadalajara* 281 B, exp. 678.

¹²³ *Estado que manifiesta los líquidos productos que en el año de 1781 han rendido a su majestad los ramos de Real Hacienda establecidos en las provincias de Sonora...*; por Pedro Corbalán: Arizpe, 18 julio 1782, AGI, *Guadalajara* 283, exp. 853. Otro tanto de este documento en *Guadalajara* 518.

¹²⁴ *Estado de cuentas formulado por Pedro Corbalán*: Arizpe, 9 septiembre 1785, AGNM, *Provincias Internas* 91, f. 424.

política. Ciertamente era que el que los productos de la renta del tabaco debieran quedar a la exclusiva disposición de la monarquía no podía ser motivo para dejar de considerarlos como ingresos del real erario y sustraerlos virtualmente del balance hacendístico;¹²⁵ pero esto no podía dejar conformes a los oficiales encargados de la caja central, los que, además de cumplir con la obligación de mandar a la metrópoli esos productos, tenían que hacer frente a otras muchas y crecientes demandas externas de recursos económicos.¹²⁶

Con todos los argumentos que podían fundadamente esgrimirse para justificar el empleo de las libranzas —ahorro de fletes por parte de la Real Hacienda, disponibilidad oportuna de recursos para el pago de sueldos, disminución de riesgos y gastos para los comerciantes y, por tanto, estímulo para la actividad mercantil—¹²⁷ es innegable que la aparentemente inocua operación tenía implicaciones que bien pudieron ser las que provocaban el recelo y la resistencia de las autoridades hacendarias capitalinas.¹²⁸ Una consistía en que, al ser redimidas las libranzas en la capital del país, una porción de dinero salía de la real caja matriz, a la que sólo quedaban papeles ya sin ningún valor; aunque no hayan sido sumas muy grandes¹²⁹ mermaban continuamente el numerario

¹²⁵ Los sumarios de las cartas cuenta publicados por TePaske y Klein no nos permiten distinguir los ingresos que hubo en la real caja de Álamos/El Rosario por concepto de la venta de tabaco, ya que por lo común se consignaron conjuntamente los productos de las rentas del tabaco, la pólvora y los naipes. Entre 1773 y 1787, esas tres rentas generaron en la real caja un ingreso total de 1 886 969 pesos. En la pagaduría de Arizpe, la renta del tabaco produjo, de 1781 a 1787, 190 854 pesos. En términos generales puede hablarse, pues, de un rendimiento regional de la renta del tabaco, en esos 18 años, cercano a los dos millones de pesos.

¹²⁶ TePaske, que en un artículo suyo estudia la crisis fiscal que tuvo que afrontar el gobierno virreinal hacia el tiempo de la Guerra de Independencia, considera que ese fenómeno financiero —que en buena medida resultó de la disminución de los envíos de las cajas reales foráneas a la central de la ciudad de México— se empezó a gestar desde mucho tiempo antes, quizá, dice, hacia la década de 1780-1790. John J. TePaske, “The financial Disintegration of the Royal Government of Mexico during the Epoch of Independence”, en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Angeles-Irvine, University of California, 1989, p. 63-83.

¹²⁷ El sucesor de Teodoro de Croix, Felipe de Neve, utilizó también todos estos argumentos para justificar el uso de las libranzas. En 1783 decía que se había sabido en Arizpe que los oficiales reales de la ciudad de México no admitirían ya los libramientos de la pagaduría y que esto tenía a los comerciantes muy inquietos. Para que no se causara daño al comercio y a la Real Hacienda pedía al virrey que no se hiciera “novedad en el método establecido”. *Oficio del comandante general Felipe de Neve al virrey Matías de Gálvez*: Arizpe, 29 noviembre 1783, AGNM, *Provincias Internas* 45, f. 441-145v (el documento está mal encuadernado).

¹²⁸ En septiembre de 1783, el virrey Matías de Gálvez mandó que cesara la práctica de las libranzas, pero el año siguiente permitió su restablecimiento. *Representación de Domingo de Berengaña [tesorero de Chihuahua] al virrey II conde de Revilla Gígedo*: Chihuahua, 4 diciembre 1789, AGNM, *Provincias Internas* 136, f. 77, e *informe de Felipe de Neve al virrey Matías de Gálvez*: Arizpe, 12 junio 1784, AGNM, *Provincias Internas* 46, f. 11v-13v.

¹²⁹ En AGNM, *Provincias Internas* 137, encontramos 12 libranzas expedidas en la paga-

disponible en la real caja, en la misma medida en que aumentaban el que tenían en giro los almaceneros capitalinos. Otra implicación que seguramente incomodaba a las autoridades hacendarias de la capital era que la práctica establecida generaba, para los responsables de la real caja de México, obligaciones que ellos no habían sancionado en principio, sino que se contraían en una oficina subalterna por virtud de un acto de un funcionario menor que se encontraba, además, en un lugar muy distante de la capital. Esto, aunque no significara una ruptura del orden administrativo, reñía de alguna manera con el sistema centralizado de autoridad que caracterizaba a la Real Hacienda.

La economía regional, sobre todo la de la parte norte de la gobernación, se veía en cambio beneficiada por esa práctica que mereció la reprobación de las autoridades hacendarias capitalinas. Los depósitos de numerario que se hacían en la pagaduría de Arizpe le permitían a ésta reciclar localmente la moneda percibida y, por ende, evitar su salida de la región. Ciertamente es que frenar la expulsión de numerario era de suyo algo que estaba contemplado en los planes de Gálvez, pero éste no concibió en modo alguno que tal objetivo se lograra a costa del sistema hacendario sino de las prácticas monopólicas del comercio de la ciudad de México.

No hay duda de que, para el año de 1787, el régimen borbónico había conseguido que la región del noroeste mexicano rindiera alguna cuota de beneficio en el crucial terreno de la fiscalidad. Esto no ocurrió sin que al mismo tiempo la función hacendística se manifestara ambigua, propiciara la redistribución espacial de recursos económicos y activara en alguna medida procesos económicos regionales que no necesariamente y unívocamente apuntaban hacia el objetivo de la restauración del imperio.

duría de Arizpe en el año de 1787. Amparan ellas cantidades que hacen un total de 139 814 pesos. No sabemos si fueron todas las que se expidieron en ese año, pero es posible que el monto anotado se corresponda con lo que era la media anual de los libramientos. En el volumen 136 de *Provincias Internas*, a fojas 135-136v, existe un recuento, al parecer exhaustivo, de las libranzas expedidas en 1791, las que en conjunto amparan la cantidad de 133 008 pesos.

